



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y AUDITORÍA**

**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA**

**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Diploma Superior en Tributación.

**Autor:** Econ. María Eugenia Hidalgo Córdova

**Director:** Dr. Edwin René Palma Echeverría

**Centro universitario:**

Loja

2010

**Dr. Edwin René Palma Echeverría**

**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**CERTIFICO:**

Que el presente trabajo de investigación realizado por la estudiante: **MARIA EUGENIA HIDALGO CORDOVA**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, ajustándose a las normas establecidas por la Universidad Técnica Particular de Loja; por lo que autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Loja, 10 de diciembre del 2010

f) .....

**DIRECTOR**

## **AUTORÍA**

Yo, **MARIA EUGENIA HIDALGO CORDOVA** como autora del presente trabajo de investigación, soy responsable de las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en la misma.

f).....

**AUTORA DEL PROYECTO**

**C.I.: 1103486559**

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Yo, **MARIA EUGENIA HIDALGO CORDOVA**, declaro conocer y aceptar la disposición del Art.67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

Loja, diciembre 10 del 2010

-----

**MARIA EUGENIA HIDALGO CORDOVA**

**AUTORA DEL PROYECTO**

**C.I.: 1103486559**

## **AGRADECIMIENTO**

Al culminar el presente trabajo investigativo manifiesto mi sincero agradecimiento y reconocimiento a las siguientes personas e instituciones:

A la Universidad Técnica Particular de Loja, Escuela de Ciencias Contables y Auditoría, a sus Autoridades y Docentes, al compartir sus conocimientos y guiarnos para culminar con el Diplomado en Tributación.

Al Dr. Edwin René Palma Echeverría, que en calidad de Director de la tesis, que con su profesionalismo me supo guiar hacia la culminación del presente trabajo.

Un especial reconocimiento a la Econ. Mirian Guajala por su ayuda y colaboración, desinteresada.

Finalmente agradezco a todas las personas que directa o indirectamente contribuyeron con sus consejos al término de mi tesis.

## **DEDICATORIA**

A Dios dador de todo bien,

A mis padres con todo mi amor por su apoyo incondicional

A mis hermanos y sobrinos

María Eugenia Hidalgo Córdova

## INTRODUCCIÓN

Los impuestos son tan antiguos como la humanidad misma. Teniendo un gran impacto, tanto en la prosperidad como la pobreza de los pueblos. Por lo que es indispensable que todas las personas, que realicen o no alguna actividad económica, tengan conocimientos sobre cultura tributaria, es decir, conocer cuáles, como y cuando debemos cumplir con el pago de los impuestos que es una obligación y un deber, evitando de este manera sanciones por parte de la Administración.

Los ingresos Tributarios son la principal fuente de recursos del Gobierno Central, de aquí la importancia que tienen estos ingresos en el Presupuesto General del Estado, que es el principal documento económico de la Nación, por lo tanto, el Gobierno le ha prestado especial atención a este tema, aprobando nuevas leyes que buscan incrementar el recaudación.

El Sistema Tributario Ecuatoriano se ha fortalecido por problemas coyunturales que se han presentado nuestra economía, pero el camino política y económicamente más viable para equilibrar las cuentas fiscales, es el aumento de la presión fiscal, a través de un sistema tributario que permita una efectiva política de recaudación de tributos, que genere ingresos adicionales al fisco, sin pasar por un aumento en las tarifas de los servicios básicos, ni estableciendo nuevos impuestos cuya incidencia legal o traslación económica que genera la carga del tributo la soporten sectores de escasos recursos económicos, ni afecten los incentivos para ahorrar e invertir, en nuestro país.

El Gobierno debe tratar de no causar efectos no deseados en la economía, por lo es necesario que la Administración Tributaria realice un mayor esfuerzo en cumplir con las siguientes características que irán en beneficio de todos los ecuatorianos al no verse el Gobierno en la necesidad de la creación de nuevos impuestos para cumplir con su presupuesto, así tenemos la eficiencia económica, la sencillez administrativa, flexibilidad por parte de la Administración, la responsabilidad política y finalmente la justicia.

Con lo expuesto anteriormente, y ante la creación de nuevos impuestos y modificación de los impuestos vigentes, nace la necesidad de realizar un estudio del impacto económico de los diferentes impuestos aplicables en nuestro país.

La presente investigación consta de dos capítulos, en el capítulo I hablaremos de los principios de los impuestos de su base legal, su clasificación en impuesto directos que son aquellos que no pueden ser trasladados ni recuperados y como consecuencia inciden en el patrimonio o riqueza de los contribuyentes; y los impuestos indirectos, que son aquellos que si pueden ser trasladados a terceras personas, y son quienes terminan pagando el impuesto, disminuyendo de esta manera sus ingresos.

También estudiaremos tres de los efectos económicos de los impuestos como son: el efecto de percusión que recae o la sufre el sujeto del impuesto, es decir, el que la Administración obliga a la declaración y al pago del mismo; el efecto de incidencia, que la sufre el consumidor; y el efecto de traslación que ocurre cuando el impuesto es pasado de un sujeto a otro, y lo termina pagando el consumidor final.

En el capítulo II hacemos referencia a los impuestos como es, el Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto a la Patente Municipales y finalmente el Impuesto a las tierras Rurales.

El Impuesto a la Renta grava las ganancias que las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, obtienen en el país, como resultado de una actividad económica. Hablaremos sobre quienes están sujetos y quienes están exentos del pago de este impuesto, conoceremos los ingresos que están grabados con él, sobre los anticipos, las retenciones y el crédito tributario relacionado con este impuesto y finalmente un análisis de los efectos que se presentan en este impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado IVA, este impuesto grava las transferencias de bienes y servicios entre las personas que están bajo el régimen tributario ecuatoriano, es decir, se impone sobre todas las etapas de comercialización de productos y la prestación de servicios. Este impuesto al igual que todos los que estudiaremos en la presente investigación, tiene una base sobre la cual se calcula su valor, un hecho generador y, por supuesto una tarifa.

El Impuesto a los Consumos Especiales ICE, conforma una parte importante de los ingresos tributarios de Presupuesto General del Estado, veremos que productos

están grabados con este impuesto, así como las tarifas de pago, la forma de pago del impuesto.

El Impuesto a la Patente Municipal, es un impuesto que se cobra a los sujetos que realizan cualquier actividad económica, en sus respectivos Municipios, y depende de dichos Municipios el cálculo de la base imponible, aquí veremos cuando se debe cancelar y los requisitos necesarios para hacerlo.

El Impuesto a las Tierras Rurales, es un impuesto que se cobra por primera vez en el presente año, aunque fue creado en el año 2007, aquí hablaremos quién es el sujeto pasivo, la cuantía, las excepciones y la forma de pago, al ser un impuesto nuevo no se sabe mucho de él, ni tampoco existe una base de datos a la cual referirnos.

Finalmente se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las cuales he llegado después de realizar la presente investigación y los anexos con contienen información adicional que nos ayudara a reafirmar nuestros conocimientos.

## INDICE DE CONTENIDOS

Certificación del Director	ii
Autoría	iii
Cesión de los derechos	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Introducción	1
<b>Capítulo 1</b>	
<b>LOS IMPUESTO Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS</b>	
1.1 LOS IMPUESTOS	9
1.1.1 CONCEPTO DE IMPUESTOS	10
1.1.2 ELEMENTOS DE IMPUESTOS	10
1.1.3 IMPORTANCIA DE LOS IMPUESTOS	12
1.1.4 FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS	12
1.1.5 PRINCIPIO DE LOS TRIBUTOS	14
1.2 LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	14
1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	15
1.3.1 IMPUESTOS INDIRECTOS	16
1.3.2 IMOUESTOS DIRECTOS	17
1.4 EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS IMPUESTOS	17
1.4.1 EFECTO DE PERCUSIÓN	19
1.4.2 EFECTO DE TRASLACIÓN	19
1.4.3 EFECTO DE INCIDENCIA	20

## Capítulo 2

### ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

<b>2.1 IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>22</b>
2.1.2 BREVE EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA	22
2.1.3 DEFINICIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA	23
2.1.4 QUE SE CONSIDERA INGRESO PARA EL IMPUESTO A LA RENTA	24
2.1.5 INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA	25
2.1.6 INGRESOS DE LOS CONYUGES	26
2.1.7 SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA	26
2.1.8 SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA	26
2.1.9 PARTES RELACIONADAS	26
2.1.10 CLACULO DE LA BASE IMPONIBLE	27
2.1.11 DETERMINACIÓN DIRECTA DEL IMPUESTO A LA RENTA	28
2.1.12 DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL IMPUESTO ALA RENTA	29
2.1.13 GASTOS DEDUCIBLES	29
2.1.14 GASTOS NO DEDUCIBLES	31
2.1.15 EXONERACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA	32
2.1.16 DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA	33
2.1.17 TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA	35
2.1.18 ANTICIPO AL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA	36
2.1.19 RETENCIONES A LA FUENTE	37
2.1.20 CREDITO TRIBUTARIO	38

2.1.21 EJEMPLOS DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A RENTA	38
2.1.22 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL IMPUESTO A LA RENTA	43
2.1.23 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL EFECTO DE PERCUSIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA	43
2.1.24 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL EFECTO DE TRASLACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA	44
2.1.24 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL EFECTO DE INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LA RENTA	44
<b>2.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	<b>46</b>
2.2.1 BREVE EVOLUCIÓN DEL IVA	46
2.2.2 DEFINICIÓN DEL IVA	47
2.2.3 HECHO GENERADOR DEL IVA	47
2.2.4 CONCEPTO DE TRANSFERENCIA	48
2.2.5 TARIFA DEL IVA	48
2.2.5.1 TRANSFERENCIA Y SERVICIOS SIN TARIFA IVA	48
2.2.5.2 TRANSFERENCIA CON IMPORTACIONES CON TARIFA 0%	48
2.2.5.3 SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA CERO	50
2.2.6 SUJETO PASIVO DEL IVA	52
2.2.6.1 SUJETO PASIVO DEL IVA EN CALIDAD DE AGENTE DE PERCEPCIÓN	52
2.2.6.2 SUJETO PASIVO DEL IVA EN CALIDAD DE AGENTE DE RETENCIÓN	53
2.2.7 RETENCIONES DEL IVA	53
2.2.8 BASE IMPONIBLE DEL IVA	53

2.2.9 CREDITO TRIBUTARIO DEL IVA	54
2.2.10 LIQUIDACIÓN DEL IVA	54
2.2.11 PAGO DEL IVA	55
2.2.12 EJEMPLOS DEL CÁLCULO DEL IVA	56
2.2.13 ANÁLISIS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	59
<b>2.3 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES</b>	<b>60</b>
2.3.1 BREVE EVOLUCIÓN DEL ICE	60
2.3.2 DEFINICIÓN DEL ICE	60
2.3.3 HECHO GENERADOR DEL ICE	60
2.3.4 TARIFAS DEL ICE	61
2.3.5 SUJETO PASIVO DEL ICE	61
2.3.6 BASE IMPONIBLE DEL ICE	62
2.3.7 DECLARACIÓN DEL ICE	63
2.3.8 EXONERACIONES DEL ICE	63
2.3.9 EJERCICIOS DEL CALCULO DEL ICE	63
2.3.10 ANALISIS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES	64
<b>2.4 IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL</b>	<b>65</b>
2.4.1 BREVE EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL	65
2.4.2 DEFINICIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL	65
2.4.3 SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL	66
2.4.4 SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL	66
2.4.5 LA OBLIGACIÓN DEL IMPUESTO TARIFA DEL IMPUESTO	66
2.4.6 EXONERACIONES DEL IMPUESTO	66
2.4.7 REBAJAS DEL IMPUESTO	67

2.4.8 REQUISITOS PARA OBTENER A LA PATENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOJA	67
2.4.9 EJERCICIOS PARA EL CÁLCULO A LA PATENTE MUNICIPAL	68
2.4.10 ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL	69
<b>2.5 IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES</b>	70
2.5.1 BREVE EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS	70
2.5.2 HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS	70
2.5.3 BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS	70
2.5.4 SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS	71
2.5.5 EXCEPCIONES DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES	71
2.5.6 FORMULA DEL CÁLCULO Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES	72
2.5.7 EJEMPLOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES	72
2.5.8 ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES	74
<b>CONCLUSIONES</b>	75
<b>RECOMENDACIONES</b>	77
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	79
<b>ANEXOS</b>	81

# LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONOMICOS

La palabra tributo proviene de la voz latina *tributum*, que era utilizada en la antigua en Roma hasta el año 168 de J., para asignar el impuesto que debía pagar cada ciudadano de acuerdo con el censo, y cual era recaudado por tribus. Durante el imperio, la palabra tributo se utilizó con el nombre de distintos gravámenes fiscales que pasaban especialmente sobre propietarios de tierras.<sup>1</sup>

En la actualidad el pago de los impuestos es muy importante, ya que estos son los medios principales por los que el Gobierno obtiene ingresos, que son fundamentales para la economía de los países, gracias a los impuestos se puede invertir en aspectos prioritarios como la educación, salud, seguridad, combatir la pobreza y el impulso de sectores económicos.

Las personas que conforman una sociedad y especialmente los que realizan una actividad económica tienen que establecer una cultura tributaria, que es el conjunto de valores que se manifiestan en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios, con base en la razón, confianza y los valores de ética personal, respetando la ley y con responsabilidad ciudadana.

El no pagar impuestos impide al Gobierno destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que cumplamos con esta obligación.

## 1.1 LOS IMPUESTOS

Un impuesto es una prestación en dinero, exigida por el Estado, obtenida de particulares en forma autoritaria, sin contrapartida de servicios o bienes, es decir, el Gobierno no debe entregar nada, ni está obligado a prestar ningún servicio, y que sirven para cubrir la carga pública, y el Estado lo devolverá a largo plazo a través de satisfacer las necesidades públicas.

---

<sup>1</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/>

El Derecho Tributario, forma parte del Derecho público que estudia las normas jurídicas, a través de las cuales el Gobierno ejerce su poder tributario, con el fin de obtener ingresos.

### 1.1.1 CONCEPTO DE IMPUESTOS

Eheberg define el impuesto en los siguientes términos: “los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía de terminadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.”<sup>2</sup>

Nitti dice: “El impuesto es una cuota, parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos. Los impuestos es un ingreso público creado por ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos, siempre que surja una obligación tributaria originada por un determinado hecho imponible”.

Cualquier definición que demos de impuesto existen elementos comunes, tales como, que los impuestos están fijados y modificados por el Estado, que limitan el poder de compra del consumidor y se destinan a cubrir las necesidades colectivas de la sociedad y los gastos generales del Estado.

### 1.1.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Los impuestos están conformados por diferentes elementos entre los más importantes tenemos:

**Hecho imponible:** es lo que origina la obligación tributaria. Son hechos imponibles comunes la obtención de una renta, la venta de bienes y la prestación de servicios, la propiedad de bienes y la titularidad de derechos económicos, la adquisición de bienes y derechos por herencia o donación.

**Sujeto pasivo:** es la persona natural o jurídica que está obligada por la ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias, así tenemos: contribuyente es aquel

---

<sup>2</sup> Flores Zavala, Ernesto. “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”, Ed. México D.F. 1946,

que la ley le impone la carga tributaria. Responsable legal es el que está obligado al cumplimiento material o formal de la obligación.

El sujeto pasivo que puede ser el contribuyente o responsable tiene deberes formales que debe de cumplir: cuando lo exija la ley inscribirse en los registros con datos actuales y veraces, solicitar permisos, llevar libros contables, presentar las declaraciones correspondientes y cumplir con los deberes específicos que manda la ley, además dar todas las facilidades para que funcionarios encargados realicen inspecciones, exhibir los libros contables, declaraciones, es decir, todos los documentos que avalen su actividad económica y finalmente acudir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando esta lo requiera.

**Sujeto activo:** es la entidad administrativa beneficiada directamente por el recaudo del impuesto. Y su clasificación es:<sup>3</sup>

- Administración Tributaria Central, dirección que está en manos del Presidente de la República y este la ejerce a través del Servicio de Rentas Internas y la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Administración Tributaria Seccional esta administración es de los Municipios y Consejos Provinciales.
- Administración Tributaria de Excepción: "...la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora del tributos..."<sup>4</sup>

**Base imponible:** es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria, se trata de la cantidad de dinero que los contribuyentes deben cancelar al sujeto activo.

**Cuota tributaria:** es aquella cantidad que resulta de multiplicar el valor impositivo por la base imponible.

**Valor a pagar:** es el resultado final luego de reducir a la cuota las deducciones y las retenciones y si hubiere incrementar los recargos.

---

<sup>33</sup> [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

<sup>4</sup> Código Tributario, legislación conexas, concordancias, artículo 66.

### **1.1.3 IMPORTANCIA DE LOS IMPUESTOS**

Es muy importante que todos los ciudadanos y especialmente los que realizan algún tipo de actividad económica ya sea grande o pequeña, conozcan los distintos impuestos que están en la obligación de cumplir, según graven la renta, el patrimonio o el consumo, ya que con el oportuno pago de los tributos los contribuyentes cumplirán con un deber y se evitarán las multas y sanciones que conlleva el no pago de los mismos.

Y es de fundamental importancia para el Estado el pago de los Tributos por parte de los contribuyentes ya que por medio de este recaudo se financia el presupuesto del Estado que sirve para financiar el gasto público.

En verdad que a nadie le gusta pagar impuestos pero es una obligación colectiva de la sociedad, que el Estado requiere para poder cumplir con su presupuesto. El Servicio de Rentas Internas, debe buscar la forma más simple para que los contribuyentes paguen de una manera eficaz y rápida sus impuestos y de esta manera lograr minimizar la evasión de los tributos. Una perspectiva que tienen las personas es que no pagan todos los impuestos que tienen que pagar, que los grandes grupos económicos tienen más facilidad de evadir los impuestos, este es un gran reto del Sistema Tributario hacer que los que tienen más paguen más y los que tienen menos paguen menos. Y finalmente que los fondos recaudados de los tributos sean realmente utilizados en beneficio de todos.

### **1.1.4 FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS**

La finalidad principal de los tributos es dotar al Estado de los recursos económicos necesarios para cubrir con el gasto público, también servirán como instrumento de política económica, es decir, que estimulara la inversión, la reinversión y el ahorro y su destino hacia fines productivos y desarrollo nacional.<sup>5</sup>

Los Tributos no solo tienen la finalidad recaudatoria sino también otras finalidades no recaudatorias o extra fiscales, que es parte primordial de la Política Económica.

La parte esencial de la política fiscal de todo Gobierno constituye el Sistema Tributario, y por lo tanto forma parte económica de las relaciones entre Estado,

---

<sup>5</sup> Código Tributario, legislación conexas, concordancias, artículo 6.

Sociedad y mercado, es decir la relación que debe existir entre los objetivos del Estado que van en beneficio de la Sociedad a través de adecuadas políticas que regulen de forma correcta y equitativa las leyes de mercado.

De ahí que la Política Fiscal y dentro de esta el Sistema Tributario deban tener una adecuada articulación con el sistema económico y social

Las finalidades extra fiscales de los tributos las podemos clasificar en dos grupos que a continuación se describen: Las Redistributivas: función de influir en la relación comparativa de las situaciones patrimoniales de los individuos, de modo que ésta resulte modificada al observar las situaciones antes y después de la aplicación del tributo. Y la Promoción de Comportamientos: función de orientar los comportamientos de los contribuyentes en un sentido que no se seguiría, o se seguiría en menor intensidad, en ausencia del tributo.

La Política Económica tiene como objetivos, asegurar una adecuada distribución del ingreso y la riqueza nacional, incentivar la producción, lograr un desarrollo equilibrado de las regiones en la referente a lo económico social y cultural, impulsar el empleo, impulsar el intercambio justo entre bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

En resumen la finalidad fundamental y principal de los tributos es recaudar los ingresos necesarios a través de los impuestos para que el Estado pueda cumplir con las obligaciones que tiene con su pueblo y otra finalidad es velar a través de la política fiscal y política económica que estos recursos sean empleados realmente en los propósitos para los que fueron recaudados, esto es fundamental para que los contribuyentes sigan pagando los impuesto de forma voluntaria y bajar los niveles de evasión.<sup>6</sup>

### **1.1.5 PRINCIPIOS DE LOS TRIBUTOS**

---

<sup>6</sup> [www.ecuadortributa.com](http://www.ecuadortributa.com)

La Constitución del Ecuador señala los siguientes principios: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.<sup>7</sup>

El sistema tributario de acuerdo al Código Tributario Interno los principios son los siguientes:

- Principio de Legalidad: que todos los impuestos deben ser creados bajo una ley.
- Principio de generalidad: los impuestos son para todos, sin distinción de personas o grupos económicos.
- Principio de igualdad: es igual para todos los contribuyentes, sin que existan beneficios o recargos. Todos los que realicen actividad económica o tengan ingresos gravados tienen la obligación del pago de impuestos.
- Principio de proporcionalidad:” El que más tiene más pague y el que menos tiene menos pague”, es decir este principio se basa en la capacidad económica de los contribuyentes.
- Principio de irretroactividad: la ley es aplicable desde el momento en que expide en adelante, no se aplica para años anteriores.
- Principio de la no confiscación: ningún impuesto puede generar deterioro en la propiedad privada

## **1.2 LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria la define el Código Tributaria Interno como “...vínculo jurídico personal, que existe entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación es dinero, especies o servicios, al verificarse el hecho generador previsto en la Ley”.<sup>8</sup>

El nacimiento de la obligación tributaria se da cuando se realiza el presupuesto General del Estado, es decir, se crea el impuesto para poder solventar dicho presupuesto.

---

<sup>7</sup> “Constitución Política de la República del Ecuador” Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, Quito 2008, artículo 300.

<sup>8</sup> Código Tributario, Art. 15

La extinción de la obligación tributaria se en los siguientes casos:<sup>9</sup>

- Solución o pago: es el pago que se realiza en efectivo, por el valor de los impuesto que tiene como deuda el contribuyente al sujeto activo
- Compensación: la extinción por compensación se da cuando dos partes son deudoras la una de la otra.
- Confusión: esto ocurre cuando el sujeto pasivo pasa a ser sujeto activo.
- Remisión: se produce por resolución de la máxima autoridad tributaria y quiere decir, que perdona la obligación tributaria o la deuda, el interés o multas que los contribuyentes tengan con el sujeto activo.
- Prescripción de la acción de cobro: la obligación tributaria prescribirá en un periodo de tiempo de 5 años desde la fecha en que fueron exigibles y 7 desde cuando de debió presentar la declaración.

### 1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Una clasificación de los impuestos es la siguiente.

- a) Impuestos directos e indirectos
- b) Impuestos reales y personales
- c) Impuestos internos y externos
- d) Impuestos ordinarios y extraordinarios
- e) Impuestos proporcionales y progresivos

Pero para la presente investigación solo profundizaremos nuestro estudio en dos clases de impuestos lo directos y los indirectos. Son **impuestos directos** los que se aplican sobre una manifestación directa o inmediata de la capacidad económica: la posesión de un patrimonio y la obtención de una renta; mientras que los **impuestos indirectos** los que se aplican sobre una manifestación indirecta o mediata de la capacidad económica: la circulación de la riqueza, bien por actos de consumo o bien por actos de transmisión.

Berliri dice: “el que los impuestos se dividan –y, diríamos- deban dividirse necesariamente – en impuestos directos e indirectos- es un cosa absolutamente

---

<sup>9</sup> Benítez Chiriboga Mayte. Manual Tributario. Quito Ecuador. 2009

indiscutible y sobre la cual coinciden los estudios de la materia, tanto economistas como juristas”<sup>10</sup>

En definitiva, los impuestos directos gravan la riqueza en sí misma, mientras que los indirectos gravan la utilización de esa riqueza. A continuación estudiaremos en detalle estos dos impuestos.

### **1.3.1 IMPUESTOS INDIRECTOS**

Los impuestos indirectos son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final. Los impuestos indirectos pueden ser de dos tipos: Multifásicos cuando el impuesto grava todas las etapas del proceso, es decir en la compra y venta de los productos, y Monofásicos este se da cuando se grava solo una etapa del proceso ya sea en la compra o en la venta.<sup>11</sup>

Este impuesto se establece con la intención de que el obligado o contribuyente traslade la carga económica que representa el impuesto a una tercera persona, pero no la carga jurídica. Grava una situación dinámica, es decir, la riqueza en movimiento.

Una definición de Flores respecto a los impuestos indirectos es la siguiente: “por el impuesto indirecto el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión. Las calidades del impuesto y pagador son distintas. El legislador grava al sujeto a sabiendas que este trasladará el impuesto al pagador”<sup>12</sup>.

Son impuestos indirectos, como el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto a Consumos Especiales que generan un efecto de traslación del sujeto que debe pagar el impuesto, por lo tanto, es mucho más fácil su recaudación ya que la responsabilidad de recaudar recae en los mismos contribuyentes lo que implica menos gastos y esfuerzos por parte de la administración

### **1.3.2 IMPUESTOS DIRECTOS**

---

<sup>10</sup> Berliri, A. *Principios de Derecho Tributario*, vol. I. Madrid-España: Editorial de Derecho Financiero, p. 389. 1962.

<sup>11</sup> [http://Wikipedia.oorg/wiki/derecho\\_tributario](http://Wikipedia.oorg/wiki/derecho_tributario)

<sup>12</sup> Flores Zavala, E. *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. México: Ob. Cit. p.257. 2004

Los impuestos directos son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto no es posible que se presente el fenómeno de la traslación. Se establecen sin que el Estado pretenda que el impuesto se traslade del sujeto pasivo distinto al obligado, es decir, este impuesto grava a la persona o contribuyente obligado en la norma. Gravan una situación estática entendida como aquella riqueza que una persona posee en un tiempo determinado.

Son impuestos directos como el Impuesto a la Renta, por que el sujeto que debe pagarlo no puede trasladar el peso de este impuesto a otra persona, es decir, el impuesto esta generado en su renta personal.

Para tener un concepto más amplio sobre este impuesto, Flores, dice: "...impuesto directo es aquel en el que el legislador se propone alcanzar inmediatamente, desde luego, el verdadero contribuyente; suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las cualidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden..."<sup>13</sup>

Como sabemos lo impuesto directos gravan las ganancias y lo paga el sujeto que la ley determine, estos impuestos pueden servir para incentivar la inversión, como herramienta de política económica, el problema radica que se necesita mucho trabajo por parte de la administración para poder recaudar eficientemente este impuesto y además sancionar a los contribuyentes que no cumplen con este deber.

#### **1.4 EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS IMPUESTOS**

Para la realización del presente trabajo debemos tomar en cuenta, las reformas que se realizan a las leyes, para conocer la normativa correcta, de cómo, cuándo y cuánto deben pagar los contribuyentes de impuestos. Estar informado de estas reformas es de suma importancia para que es un futuro no se tenga contratiempos con la Administración Tributaria.

Una normativa tributaria importante es la "Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador", que entro en vigencia desde el 1 de enero del 2008, que tiene como finalidad incrementar la recaudación de los impuestos directos, de conformidad a la

---

<sup>13</sup> Flores Zavala, E. *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. México: Editorial Porrúa, p. 35. 2004

capacidad económica de los contribuyentes, fortaleciendo el sistema tributario ecuatoriano, y busca reducir la evasión y elusión fiscal. Y el último reglamento para la aplicación del Régimen Tributario Interno, que entro en vigencia el 8 de Junio del 2010, cuyas reformas las analizarnos en el capítulo II.

La creación un impuesto supone siempre para quien lo paga una disminución de su renta y por lo tanto un deterioro de su poder adquisitivo. Lo que causa variaciones en la conducta de los contribuyentes, es decir que baja sus ingresos. También hay que tener en cuenta que algunos impuestos afectan sobre los precios de los productos, por lo que es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores a través de la elevación en los precios.

Para poder analizar si un determinado impuesto tiene un efecto negativo o positivo sobre la economía de un país, es muy importante hacer conocer la forma como se distribuye la carga tributaria. Por lo tanto, existe un traslado de los impuestos, en las diferentes etapas del proceso económico y saber quiénes intervienen en el proceso.

En su concepto sobre los impuesto Villegas nos da una idea por lo que estos producen efectos: “las detracciones de la riqueza de los particulares que no se compensan con actividades estáteles relacionadas con los pagadores ni con beneficios individualmente medible para ellos. Por lo tanto deben producir efectos y alteraciones, tanto en las economías particulares como así también en la del país.”<sup>14</sup>

Existen efectos de los impuestos que no se pagan como: “ la evasión que se presenta cuando el contribuyente se sustrae el pago del impuesto recurriendo a conductas ilícitas, es decir violando la ley....la elución consiste también en sustraerse al pago del impuesto, pero sin recurrir para ello a conductas ilícitas, sino realizando conductas lícitas....”<sup>15</sup>

Los efectos económicos de los impuestos que se pagan se pueden dividir en: *percusión* que se refiere a la obligación legal del sujeto pasivo de pagar el impuesto, la *translación* se refiere al hecho de pasar el impuesto a otras personas y la *incidencia* que se refiere a la persona que tiene que pagar realmente el impuesto, quien no puede trasladarlo, no importa que éste no tenga la obligación legal de hacerlo.

---

<sup>14</sup> Villegas, H. A. *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 5ta. Ed.* Buenos Aires: Editorial Depalma, p.146. 1992

<sup>15</sup> Raúl Rodrigo Labalo. *Derecho Fiscal*, segunda edición, México. P. 70

### **1.4.1 EFECTO DE PERCUSIÓN**

Raúl Labalo define la percusión: “ es el momento en que se realiza el presupuesto de hecho previsto por la ley fiscal para que nazca la obligación, es decir, el causante del tributo se adecua a la hipótesis normativa y genera la obligación fiscal”.<sup>16</sup>

Son los que afectan la economía particular, es cuando el sujeto pasivo resulta efectivamente golpeado por la carga económica que el tributo representa.

Los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes. Este hecho no tiene solamente un significado jurídico ya que el pago del impuesto impone al contribuyente la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para efectuar el correspondiente pago del impuesto, lo que conlleva consecuencias en la conducta económica del contribuyente, es decir que su poder adquisitivo disminuye, y alteraciones en el mercado.

El efecto de percusión se lo puede apreciar claramente en el Impuesto a la Renta ya que este no se puede trasladarlo a un tercero, por lo tanto afecta directamente sus ingresos gravados.

### **1.4.2 EFECTO DE TRASLACIÓN**

El sujeto pasivo, es decir, aquel que está obligado por la ley al pago del impuesto, traslada a un tercero, mediante la elevación de los precios, la cuantía del tributo, de modo que se compensa la carga del impuesto.

La traslación en los impuestos se genera por la transferencia del peso de los impuestos a otros contribuyentes. Por ejemplo en el caso del Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto a los Consumos Especiales, el productor traslada la carga impositiva, vía precios, al primer intermediario, y éste hace lo mismo con el segundo intermediario, y este con el tercero, hasta que el consumidor final paga.....usted....

El efecto de traslación es un efecto económico y no jurídico, existe una traslación del pago económico del impuesto, pero no se traslada la obligación tributaria. Ya que este efecto se produce en etapas sucesivas cada contribuyente logrará a su vez trasladarlo al siguiente.

---

<sup>16</sup> Raúl Rodrigo Labalo. Derecho Fiscal, segunda edición, México. P. 71

Para que se dé el efecto de traslación en los impuestos es necesario que se den los siguientes elementos:

- a. Monto del impuesto
- b. Régimen de mercado como, competencia perfecta, monopolio, etc.
- c. Tipo de impuesto
- d. Costos de la industria
- e. Elasticidad de la oferta y la demanda

Según García Vizcaíno defina las distintas clasificaciones y supuestos de traslación en atención a la formas de producirse y son: traslación hacia delante, hacia atrás simple y de varios grados y depende también de la situación del mercado.<sup>17</sup>

### 1.4.3 EFECTO DE INCIDENCIA

Se produce cuando los sujetos que han sufrido la traslación de un impuesto y que no pueden a su vez trasladarlo a otros, es decir, que pagan conjuntamente el impuesto con el precio de las mercadería o servicios que adquieren o ven disminuidos el precio que deben recibir por las mercaderías vendidas. Es decir, la incidencia del impuesto es el efecto por el cual un impuesto acaba recayendo sobre un contribuyente que no tiene medio de trasladarlo a otros, por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado, que como ya dijimos, el consumidor final lo termina pagando.

Existen dos vías por las cuales se puede dar la incidencia: vía directa (igual que la percusión) es cuando la incidencia es hacia el sujeto pensando en la norma por su capacidad contributiva, la vía indirecta (igual que la traslación) el impuesto recae sobre el sujeto por vía indirecta.<sup>18</sup>

Para tener un concepto más claro del efecto de incidencia sobre los impuestos, es necesario conocer, lo que es la *incidencia fiscal*, que no es más que el análisis de un impuesto en particular sobre la distribución del bienestar económico del pagador final.

Para entender mejor el efecto de incidencia aplicaremos en un ejemplo sencillo. Si un productor agrícola tiene un impuesto de 1 dólar por cada quintal de maíz, el productor puede pasar el impuesto adelante a los consumidores del maíz.

---

<sup>17</sup> García Vizcaíno; C. *Manual de Finanzas Públicas*. Buenos Aires: AZ Editora p. 84. 1986.

<sup>18</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/>

Incrementando el precio del quintal en 1 dólar, con esto los consumidores tienen la carga entera del impuesto. Aquí vemos que la incidencia del impuesto está cayendo en su totalidad en los consumidores. Pero si el productor no sube los precios este estará con toda la carga tributaria, la incidencia recae sobre el productor. Otra opción que tiene el productor subir solo 0.50 centavos entonces se comparte la carga del impuesto. Esto sería lo más conveniente para el consumidor puesto que no se incrementó los precios de los productos y tendrá mayor poder adquisitivo, pero esto no siempre se da ya que los productores buscan su bienestar y es más fácil para ellos trasladar todo el pago del impuesto a los consumidores.<sup>19</sup>

En conclusión puedo decir: que el efecto de percusión la sufre el sujeto del impuesto; el efecto de incidencia recae sobre el pagador, es decir, el consumidor; y el efecto de traslación, como se dijo, es pasar el impuesto de uno a otro proceso en el que pueden intervenir varias personas o solo el sujeto o pagador.

## **ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS**

---

<sup>19</sup> [www.ecuadortributa.com/revistajuridica/](http://www.ecuadortributa.com/revistajuridica/)

Es muy importante saber que aunque pagamos los impuestos también somos dueños del uso que se le dan a estos ingresos. No nos gusta pagar impuestos, pero es una obligación que es creada por el Gobierno, para obtener los ingresos necesarios y poder cumplir con sus fines.

Debemos tener en cuenta que los impuestos nos solamente sirven para financiar el gasto público, sino que tienen un papel muy importante como instrumento de *política económica*, que son las estrategias, como, leyes reguladoras, subsidios e impuestos, que el Gobierno fórmula para poder conducir la economía de los países, y obtener resultados económicos específicos.<sup>20</sup>

## **2.1 IMPUESTO A LA RENTA**

El Impuesto a la Renta, es el impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas y en general actividades económicas, inclusive se toman en cuenta los ingresos gratuitos, percibidos durante un ejercicio impositivo anual,<sup>21</sup> luego de descontar los costos y gastos incurridos o que sirvieron para obtener o conservar dichas rentas.

### **2.1.2 BREVE EVOLUCION DEL IMPUESTO A LA RENTA**

En el Ecuador el Impuesto al Renta se inicia en 1925, con la inclusión de un Impuesto a las Rentas de carácter cédular sobre dos tipos de renta, las provenientes del trabajo y las del capital. En 1928 la Misión Kemmerer elaboró el proyecto que servirá de fundamento para la expedición de la Ley de Impuesto a la Renta, denominación que se la mantiene hasta la actualidad, entre el principal cambio fue la imposición a las rentas de capital invertidas en el exterior y a los salarios recibidos de otro país.

En junio del 1996 se aplica un nuevo reglamento de Facturación, por lo que se produjo protestas por parte de los contribuyentes y la Administración Tributaria.

La más importante reforma en materia de Impuesto a la Renta se produce en la expedición en 1989 la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No- 341 el 22 de Diciembre que permitió dar un salto del régimen cédular al de renta global.

---

<sup>20</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/>

<sup>21</sup> Se entiende ejercicio impositivo anual que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre

Con el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997 se crea el Servicio de Rentas Internas. Así tenemos un gran incremento en la base de los contribuyentes que administra el Servicio de Rentas Internas, iniciando un cambio positivo en la administración tributaria, pasando de 117.685.00 en 1995 a 315.370,00 en el año 2000.<sup>22</sup>

La reforma introducida con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 3er suplemento No 242 de 29 de diciembre del 2007, constituye el cambio más importante en materia de impuestos a la renta, pues introduce cambios en la relativo a las tasas marginales, a los acrecimientos por efecto de herencias legados y donaciones y se implementa una serie de reformas que buscan conseguir un control adecuado de la prácticas evasivas, acogiendo en buena medida algunas de las prácticas más exitosas de otros países.<sup>23</sup>

Y por último con el Registro Oficial del 8 de junio del 2010, decreto No 374, para algunos contribuyentes esta reforma es positiva porque pueden adelantar el pago del impuesto y de esta manera no tener que realizar un solo pago fuerte sino compartido en dos pagos de menos cantidad. Pero también hay mucho que no están de acuerdo ya que el anticipo puede ser mayor al que realmente deben pagar y ellos se ven perjudicados ya que el excedente el pago no será devuelto sino que servirá para el próximo pago. Este nuevo reglamento se aplicara para el ejercicio fiscal del 2010, es decir, que el anticipo se empezará a pagar a partir del año 2011. Por lo tanto debemos esperar para poder ver los resultados y analizar los aciertos o desaciertos de la misma.

### **2.1.3 DEFINICIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA**

Según la Ley de Régimen Tributario Interno son ingresos gravables los que se someten al pago del Impuesto a la Renta, luego de la resta de las deducciones legalmente establecidas en la ley.

En forma general se puede decir que el Impuesto a la Renta se relaciona con la renta global<sup>24</sup>, que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras y se debe cancelar sobre los ingresos o rentas productos de sus actividades económicas.

---

<sup>22</sup> [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

<sup>23</sup> [www.derechotributario.com/revistajuridica](http://www.derechotributario.com/revistajuridica)

<sup>24</sup> La teoría keynesiana de la determinación de la renta analiza las relaciones existentes entre la producción global y bienes y servicios, y el nivel del consumo y la inversión de un momento dado.

“Es el Impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas”.<sup>25</sup>

#### **2.1.4 QUE SE CONSIDERA INGRESO PARA EL IMPUESTO A LA RENTA**

Se considera ingresos para poder determinar el impuesto a la Renta:

Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito oneroso provenientes del trabajo del capital o de ambas fuentes consistentes en dinero, especies o servicios y los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales .<sup>26</sup>

Los ingresos se clasifican en ingresos gravables y en ingresos exentos o no gravados:

**Ingresos gravables:** son aquellos ingresos determinados en la Ley de Régimen Tributario Interno sometidos al pago de Impuestos a la Renta, luego de haberse realizado las deducciones legamente establecidas. Se considera ingresos gravables, los obtenidos por el trabajo en relación dependencia, negocios unipersonales, por empresas constituidas, los ingresos provenientes de loterías, transferencias de bienes, derechos de autos entre otros.

**Ingresos exentos o no gravados:** son los ingresos que no se someten al pago de impuestos que se determinan en las leyes, estas exenciones son de tipo económico o social y su fin es estimular la actividad económica del país. Estos ingresos son los obtenidos en el sector público, entidades sin fines de lucro, universidades y escuelas politécnicas, utilidades, indemnizaciones laborales, compensaciones de ley, gastos de viaje, viáticos.

**Deducciones:** son aquellos valores que se restan del ingreso gravable y están señalados en la normativa tributaria.

**Base imponible:** corresponde a la diferencia entre el ingreso gravable menos las deducciones, con lo que obtendremos la base imponible sujeta al impuesto,

---

<sup>25</sup> [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

<sup>26</sup> Ley de Régimen Tributario Interno

aplicándole la tarifa que corresponda con lo que obtendremos el valor a pagar por impuesto a la renta.

### **2.1.5 INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA**

Son ingresos de fuente ecuatoriana los siguientes:<sup>27</sup>

- ✓ Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas dentro del territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país.....
- ✓ Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por: actividades en el exterior de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras con domicilio en el Ecuador.
- ✓ Las utilidades provenientes de enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.
- ✓ Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza como, derecho de autor, propiedad industrial, marcas, patentes, modelos industriales.
- ✓ Las utilidades que distribuya, paguen o acrediten sociedades constituidas establecidas en el país.
- ✓ Los ingresos de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades nacionales o extranjeras.
- ✓ Los intereses y demás rendimientos financieros pagados a personas naturales o extranjeras residentes en el Ecuador.
- ✓ Los provenientes de loterías, rifas, apuestas promovidas en el Ecuador.
- ✓ Los ingresos por herencias, legados y donaciones y por hallazgos de bienes situados en el Ecuador.

### **2.1.6 INGRESOS DE LOS CONYUGES**

Con respecto a los ingresos de la sociedad conyugal la normativa nos indica que estos ingresos serán imputados a cada cónyuge en partes iguales, excepto los ingresos provenientes del trabajo en relación de dependencia, o los ingresos de su

---

<sup>27</sup> Ley de régimen Tributario Interno Art, 8, numeral 1

actividad profesional, arte u oficio, los cuales serán atribuidos al cónyuge que los perciba, al igual que los acuerdos legalmente celebrados entre ellos.

### **2.1.7 SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA**

El sujeto activo del Impuesto a la Renta en el Estado que lo administra a través del Servicio de Rentas Internas.

### **2.1.8 SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Art. 4 de la LORTI nos dice, “son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones de individas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley”.<sup>28</sup>

Es decir, están obligadas a la declaración del impuesto a la renta las sociedades constituidas en el Ecuador, las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y sociedades extranjeras no domiciliadas que tengan ingresos gravables. La base imponible la constituyes la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones aplicables a tales ingresos.

Las personas naturales están obligadas al pago del Impuesto a la Renta siempre y cuando tengan ingresos gravados que excedan la facción básica con tarifa cero para el cálculo al impuesto, durante el ejercicio fiscal, es decir, un año.

### **2.1.9 PARTES RELACIONADAS**

En tributación se considera partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador en la que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección administración control o capital de la otra, o en las que un tercero, esta persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.

### **2.1.10 CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE**

#### **Para sociedades y personas naturales a llevar contabilidad**

---

<sup>28</sup> Ley de Régimen Tributario Interno Art. 4

Para poder determinar la base imponible sobre la cual se aplicara la tarifa del impuestos, se debe realizar las deducciones permitidas en la normativa, con lo cual se establece la cuantía a pagar por el contribuyente. A continuación se presenta como de sede realizar la conciliación tributaria:<sup>29</sup>

Utilidad o pérdida del ejercicio

( - ) la participación laboral en la utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores

( - ) el valor total de los dividendos percibidos de otras sociedades y de otros ingresos exentos o no gravados

( + ) Los gastos incurridos para la generación de los ingresos exentos

( + ) El porcentaje de participación laboral en las utilidades, 15% de los ingresos

( - ) la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores

( - ) cualquier otra deducción establecida por la ley

( = ) el resultado de estas operaciones constituye la utilidad gravable, cuyo valor se lo ubica en la tabla que cada año es dada por el Servicio de Rentas Internas, finalmente le restamos las retenciones y obtendremos el valor a pagar. Para una mejor comprensión más adelante será explicado con un ejercicio práctico.

Existe un beneficio de la reducción del 10 % en la tarifa del Impuesto a la Renta siempre que las sociedades cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Las sociedades reinviertan sus utilidades en el país, exclusivamente en la compra de maquinaria nueva relacionado directamente con su actividad económica. Siempre que no supere el monto establecido por SRI
- ✓ Las sociedades efectúen aumento de capital, y debe registrar este aumento en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre, del ejercicio impositivo posterior.

### **Para contribuyentes en relación de dependencia**

Para determinar la base imponible de un trabajador en relación de dependencia se debe considerar:

---

<sup>29</sup> Guía Didáctica. Diplomado en Tributación. Impuesto a la Renta. Universidad Técnica Particular de Loja

- ( + ) Ingresos ordinarios
- ( + ) Ingresos extraordinarios
- ( - ) Aportes al IESS (los aportes que paga el empleado)
- ( - ) Deducciones (los gastos deducibles)
- ( = ) Base imponible

#### **Para contribuyentes en libre ejercicio profesional**

- ( + ) Total de ingresos
- ( - ) Gastos deducibles
- ( = ) Base imponible

#### **Para renta del arrendamiento**

- ( + ) Canon anual de arrendamiento
- ( - ) Depreciación
- ( - ) Mantenimiento
- ( - ) Depreciación
- ( - ) Impuesto predial
- ( = ) Base imponible de arrendamiento

### **2.1.11 DETERMINACIÓN DIRECTA DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Esta determinación se base.

- ✓ En la contabilidad del sujeto pasivo
- ✓ En los documentos, datos informes por parte de terceros, siempre que la información este lo más cercada a la renta percibida por el sujeto pasivo

### **2.1.12 DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA**

La determinación presuntiva por parte de la Administración se da cuando el sujeto pasivo:

- ✓ No ha presentado declaración y no existe contabilidad.
- ✓ Cuando la información presentada no estuviese respaldada en la contabilidad o sus resultados estén alterados.

### 2.1.13 GASTOS DEDUCIBLES

En términos generales deducciones, hace referencia a los costos y gastos que se le restan al ingreso gravado con el fin de alcanzar el ingreso motivo del impuesto, la deducción puede ser de dos clases total o parcial. Cuando las deducciones incumplan con las leyes o sobrepasan los límites permitidos se le llama “gastos no deducibles”, y por lo tanto se suman al ingreso gravable.

Los gastos deducibles para las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad son:

- La participación laboral en las utilidades de las empresas, que correspondan a los empleados de conformidad al Código de Trabajo.
- El valor total de los dividendos percibidos de otras sociedades.
- La amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria anteriores que se encuentra prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las personas naturales podrán deducir sus gastos personales sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, quienes no perciban ingresos gravados y que dependan económicamente del contribuyente.

Es de suma importancia saber, que para poder deducir los gastos, el único respaldo son los comprobantes de venta, los cuales pueden estar a nombre del contribuyente, de su cónyuge o conviviente dependiente o de sus hijos menores de edad o discapacitados.

Debemos tener presente que la deducción total por los gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados de contribuyente, y para la declaración del año 2010, en ningún caso será mayor a US\$ 11.583.00<sup>30</sup>

Importante: los comprobantes de venta que respaldan sus gastos personales los debe de guardar por siete años. Tenemos que tener en cuenta que a partir del mes

---

<sup>30</sup> [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

de agosto del presente año, entro en vigencia el nuevo Reglamento de Comprobantes de Ventas (véase anexo 1).

**Gastos personales:** los gastos personales deducibles para los ingresos de trabajadores en relación de dependencia son los siguientes:

**Gastos vivienda:**

- El arriendo de un único inmueble dedicado a vivienda
- Intereses de préstamo hipotecario, siempre y cuando sean otorgadas por instituciones autorizadas, destinadas a la ampliación, remodelación, adquisición o construcción de una única vivienda.
- Impuesto predial de un único bien inmueble.

**Gastos de educación:**

- Matrículas y pensiones en todos los niveles del sistema educativo.
- Útiles, textos escolares y material didáctico.
- Servicio de educación especial para personas discapacitadas
- Servicio de cuidado infantil
- Uniformes
- Costos de educación superior ya sean gastos personales o del cónyuge, hijos de cualquier edad.

**Gasto de salud**

- Honorarios de médicos profesionales de la salud con título profesional.
- Servicio de salud prestado por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.
- Medicina, insumos médicos, lentes y prótesis.
- Medicina prepagada y primas de seguro en contratos individuales o corporativos.
- El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro público

**Gasto de alimentación**

- Compras de alimento para consumo humano
- Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas.
- Compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados.

## **Gastos de vestimenta**

- Cualquier tipo de prenda de vestir, no incluyen accesorios.

Según Art. 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, "... la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en: Vivienda: 0,325 veces, Educación: 0.325 veces, Alimentación: 0.325 veces, Vestimenta: 0.325 veces y salud: 1.3 veces...."<sup>31</sup>. Pero se debe tener en cuenta que esta disposición es aplicable para el ejercicio fiscal 2011, es decir que para el año fiscal en curso, 2010, no existen límites para gastos personales deducibles. También se le recuerda que es obligación del empleado presentar en el mes de octubre la proyección de gastos personales en el formulario diseñado para el efecto, de acuerdo a la Resolución N° 621 del año 2008, publicada en el Registro Oficial N° 344 del 23 de Mayo del 2008.

### **2.1.14 GASTOS NO DEDUCIBLES**

- Las cantidades destinadas a sufragar gastos personales del contribuyente y su familia
- Las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas de cualquier naturaleza que sobrepasen los límites que establece la normativa.
- Las pérdidas o destrucciones de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas.
- La pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas como bienes de uso personal.
- Las multas e intereses por infracciones o mora tributaria o por obligaciones con el instituto de seguridad social y las multas impuestas por la autoridad pública.
- Los costos y gastos no sustentados por los debidos comprobantes de ventas y de retención.
- Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones.
- Los costos y gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos.

---

<sup>31</sup> Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen tributario Interno, Decreto No 374. Art. 34

### **2.1.15 EXONERACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA**

El Art. 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno determina la exoneración de los siguientes ingresos, los cuales no son excluyentes entre sí.

- Los dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la Renta, distribuidos por sociedades residente en el Ecuador, a favor de otras sociedades no domiciliadas en paraísos fiscales o personas naturales no residentes en el Ecuador.
- Los obtenidos por instituciones del Estado o empresas públicas
- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales
- Los de instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos
- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista
- Los que perciban los beneficios de IESS, por toda clase de prestaciones, las pensiones patronales, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL, los pensionistas del Estado
- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales
- Los provenientes de premio de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría
- Los viáticos a funcionarios y empleados públicos, el rancho de los miembros de las Fuerzas Armadas, los gastos de viaje, hospedaje y alimentación del sector privado
- La Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración
- Las asignaciones por concepto de becas para el financiamiento de estudio
- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificaciones de desahucio e indemnización por despido intempestivo
- Los obtenidos por los discapacitados en al menos un 30 %, calificados por el CONADIS, en un monto equivalente al triple de la fracción básica con tarifa cero del Impuesto a la Renta. Y las personas mayores de sesenta y cinco años con un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta de pago del Impuesto a la Renta.

- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos
- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.
- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos
- Los rendimientos pagados por depósitos a plazo fijo, de un año o más, excepto a instituciones del Sistema Financiero.
- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

## **2.1.16 DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA**

La declaración del Impuesto a la Renta se la puede realizar utilizando formulario o a través de Internet.<sup>32</sup>

Encontrará impresos los formularios en el anexo No 2 y son.

- 101 Para la declaración del IR y presentación de balances Formulario Único-Sociedades
- 102 Para la declaración del IR de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad
- 102 A Para la declaración del IR de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad
- 103 Declarar las Retenciones en la Fuente el IR
- 107 comprobante de Retenciones en la fuente de los ingresos de trabajo en relación de dependencia
- 108 Para declarar el IR sobre ingresos provenientes de Herencias, legados y Donaciones.

El Servicio de Rentas Internas con el fin prestar un mejor servicio a los contribuyentes, para que sus declaraciones puedan ser presentadas de una manera oportuna, ágil y rápida a puesto a la disposición su web, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Lo primero

---

<sup>32</sup> [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

que debe de hacer es obtener en la oficina del SRI la clave de acceso al sistema y el programa DIMM que es un medio magnético que lo puede bajar de forma gratuita de su página web, en el cual elaborará las declaraciones.<sup>33</sup>

Los plazos para la declaración del Impuesto a la Renta son los siguientes: Para las sociedades: se inicia al 1 de febrero del año siguiente al que corresponde realizar la declaración y vence el mes de abril, los contribuyentes declaran de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyente:

Noveno dígito	Fecha de pago
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

Para las personas naturales y sucesiones de indivisas: el plazo para el pago del impuesto se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponde realizar la declaración y vence en el mes de marzo según la siguiente tabla.

Noveno dígito	Fecha de pago
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo

---

<sup>33</sup> [www.sri.gob.com](http://www.sri.gob.com)

9	26 de marzo
0	28 de marzo

### 2.1.17 TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA

Para liquidar en Impuesto a la Renta las personas naturales y sucesiones indivisas se aplica a la base imponible las siguientes tarifas:

<b>Impuesto a la Renta - Año 2010</b>			
<b>Fracción Básica</b>	<b>Exceso Hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>Impuesto Fracción Excedente</b>
0,00	8.910	0	0%
8.910	11.350	0	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34060	747	15%
34.060	51.080	3.301	20%
51.080	68.110	8.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	En adelante	17.773	35%

Fuente: SRI

Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionales prestados en el Ecuador pagarán una tarifa única del 25 % sobre la totalidad del ingreso percibido.

Los beneficiarios de ingresos provenientes de legados y herencias con excepción de los hijos menores de edad o con discapacidad al menos del 30%, así como los beneficiarios de donaciones pagarán el impuesto aplicando a la base imponible la siguiente tabla:

<b>Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones</b>			
AÑO 2010			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Exenta

56.760	113.530	0	5%
113.530	227.050	2,839	10%
227.050	340.580	14,191	15%
340.580	454.110	31,220	20%
454.110	567.640	53,926	25%
567.640	681.160	82,309	30%
681.160	en adelante	116,365	35%

Fuente. SRI

Las sociedades constituidas en el Ecuador así como sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de las sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravados estarán sujetos a la tarifa del 25 % sobre la base imponible.<sup>34</sup>

### 2.1.18 ANTICIPO AL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Es obligatorio determina el anticipo del pago del Impuesto a la Renta del ejercicio impositivo corriente para todos los sujetos pasivos, con excepción de las personas naturales que únicamente perciban rentas en relación de dependencia, (ver anexo 3)

**Personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad:** el anticipo será la suma equivalente al **50%** del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones a la fuente del Impuesto a la Renta que les hayan sido practicadas en el mismo ejercicio.

**Personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades:** para determinar el anticipo debemos realizar la siguiente suma matemática:

**+ 0.2 % del patrimonio total de la sociedad**

**+ 0.2 % del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la Renta**

**+ 0.4 % del activo total de la sociedad**

**+ 0.4 % del total de los ingresos gravables para efectos del impuesto a la Renta**

<sup>34</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 36 y 37

Este anticipo será pagado por le durante los meses de junio y septiembre, según el noveno dígito del RUC, en dos cuotas iguales. El Dr. Carlos Marx Carrasco, director del Servicio de Rentas Internas, explica que no hay posibilidad jurídica de exoneraciones y que el valor mínimo a cancelar son 100 dólares de impuesto aunque se declare menos que eso. Por ejemplo, el valor del anticipo es de 100 dólares y las retenciones en la fuente fueron de 80 dólares, los 20 restantes deberán ser pagados 10 dólares en junio y 10 en septiembre del 2010.<sup>35</sup>

#### **2.1.19 RETENCIONES A LA FUENTE**

Toda persona jurídica o natural obligada a llevar contabilidad que pague o acredite cualquier tipo de ingreso que constituya renta gravada para quien lo perciba, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta. Los agenta de retención tienen la obligación de entregar el comprobante de retención, dentro de no más de 5 días después de haber recibido el comprobante de venta. En caso de no cumplir con la obligación de realizar la retención, depositar los valores retenidos y entregar los comprobantes en favor del retenido serán sancionas según lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

En el anexo No 4. Encontraremos el Registro oficial No. 196, el Miércoles 19 de mayo del 2010 Resolución No. NAC – DGERCGC10-001, el porcentaje de retención en la fuente vigente a partir del 1 de Junio del 2010 con las últimas reformas.

#### **2.1.20 CREDITO TRIBUTARIO**

El crédito tributario no es más que los impuestos que han sido retenidos, en favor de la persona o entidad a la que se le retuvo, es decir, el crédito tributario es el valor al que tiene derecho el contribuyente para poder compensar el impuesto causado en el ejercicio.

Si el valor de las retenciones efectuadas es mayor que el impuesto causado, el contribuyente puede compensar con este valor el pago de sus obligaciones. Y si después que se haya realizado la compensación aún existe un excedente del valor de las retenciones el contribuyente tiene derecho a que la Administración Tributaria a

---

<sup>35</sup> Diario la HORA Loja, del domingo 26 de septiembre del 2010, página B6

través del Servicio de Rentas Internas proceda a la devolución receptiva en el plazo de 120 días hábiles, previa solicitud del interesado y el contribuyente puede compensarse con el mismo Impuesto a la Renta u otros como el Impuesto al Valor Agregado o a los Consumos especiales.<sup>36</sup>

### 2.1.21 EJEMPLOS DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Personas naturales podrán deducir sus gastos personales sin IVA e ICE. Se debe tener en cuenta que el valor de los gastos personales no podrá ser mayor al 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la renta, es decir, para la declaración del año fiscal 2010 que se la debe realizar en marzo y abril del 2011 será la siguiente:

$$\text{US \$ 8910,00} \times 1.3 = \text{US \$ 11583,00}$$

**Ejemplo 1.** El Sr. X tiene un total de ingresos gravados por 18 000,00 dólares y gastos personales tiene 7 500,00 dólares determinar y debe pagar el Impuesto a la Renta.

Total de Ingresos gravados	18.000,00
Total de gastos personales	7.500,00
50% total de ingresos gravados	9.000,00
1,3 veces la fracción básica	11.583,00

Explicación: como el total de gastos proyectados no supera el 50% del total de ingresos gravados, ni 1.3 veces la fracción básica desgravada el Sr. X podrá tomarse la totalidad de sus ingresos.

---

<sup>36</sup> Guía Didáctica. Diplomado en tributación. Módulo II Impuesto a la Renta. Universidad Técnica Particular de Loja.

Total de Ingresos gravados	18.000,00
Total de gastos personales	<u>- 7.500,00</u>
<b>Base imponible</b>	<b>10 500.00</b>
Cálculo del impuesto a pagar	
Base imponible	10 500,00
Fracción básica	- 8 910,00
Diferencia	1 590,00
Impuesto fracción excedente 5 %	79,50
Impuesto fracción básica	0
Impuesto causado	79,50
( - ) Retenciones	0
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>79,50</b>

El Impuesto a la renta que debe pagar el Sr. X es de 79.50 dólares

Para la declaración del Impuesto a la Renta el sr. X podrá hacerlo mediante el internet o formulario 102 A, y el pago lo pará realizar en las diferentes instituciones financieras que la Administración pone a disposición del contribuyente.

Como podemos observar el Sr. X debe pagar 79.50, aunque no es un valor muy alto afecta directamente sus ingresos, presentándose el efecto de percusión, ya que disminuye de forma directa sus ahorros o el poder adquisitivo, al tener que pagar el impuesto y no utilizar este dinero en bienes o servicios. También se presenta el efecto de incidencia por vía directa, al ser el Sr. X el sujeto pasivo y a la vez el contribuyente que realiza el pago.

**Ejemplo 2** El Abogado X, trabaja en relación de dependencia con un sueldo mensual de 1589,00 dólares, y la empresa le ha retenido 43,00 dólares mensuales, el Abogado tiene dos hijos menores de edad, la proyección de los gastos es la siguiente:

Alquiler de departamento 300.00 dólares

Pensión del colegio de sus 2 hijos menores de edad 220.00 dólares

Compra de alimentos 500.00 dólares de los cuales solo 400,00 están sustentados con facturas y notas de venta.

En medicina ha gastado con los respectivos comprobantes de venta 1800,00 en todo el año.

En compras de prendas de vestir 800.00 dólares

Nota: estos valores no incluyen IVA ni ICE

Además tiene una oficina en libre ejercicio profesional, en cual paga un arriendo 250,00 dólares mensuales, a una persona de la tercera edad, de esta actividad recibe mensualmente 1200,00 dólares y ha pagado de teléfono 34,00 dólares mensuales.

Relación de dependencia

$1598,00 \times 12 = 19\ 068,00$  sueldo

$19\ 068,00 \times 0.0935 = 1782.85$  Aporte personal del IESS

$43,00 \times 12 = 516.00$  retención

Ingreso	<b>19 068,00</b>
Aporte de IESS	<b>1 782.85</b>
Retención	<b>516.00</b>

Libre ejercicio profesional

$250,00 \times 12 = 3000.00$  Arriendo de oficina

$1200.00 \times 12 = 14\ 400.00$  Ingreso

$34.00 \times 12 = 408.00$  Gasto pago de teléfono

Ingreso	<b>14 400.00</b>
Egreso	
Arriendo de oficina	3000.00
Pago de teléfono	408.00
Total de egreso	<b>3408.00</b>

## Gastos

400.00	Alimentación
300.00 x 12 = 3600.00	Vivienda
220.00 x 12 = 2640.00	Educación
1800,00	Salud
800.00	Vestimenta

Alimentación	<b>450.00</b>
Vivienda	<b>3600.00</b>
Salud	<b>1800.00</b>
Educación	<b>2640.00</b>
Vestimenta	<b>800.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>9290.00</b>

## Base imponible

Total de ingresos	33 468.00
Total de egresos -	<u>14 480.85</u>
	<b>18987.15</b>

## Determinación del impuesto

Base imponible	18 987.15
Fracción básica	17030.00
Diferencia	1957.15
15 % según la tabla	293.57
(+) Valor mínimo por el rango de la tabla	747.00
Impuesto causado	<b>1040.57</b>

(-) Retenciones	516.00
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>524.57</b>

Como en el ejemplo anterior aquí también podemos determinar el efecto de percusión, ya que recae directamente en el ingreso del Abogado y también el efecto de incidencia por el contribuyente debe realizar el pago del impuesto de sus ingresos, y por lo tanto, disminuyen los mismos.

### **Ejemplo 3** Del cálculo de anticipo del impuesto a la renta para sociedades

Impuesto causado para el 2010 1850.00

Retenciones del año 2010 454.00

Anticipo impuesto a la renta 2011  $50\% (1850.00) - 454.00 = 925.00 - 454.00$

Anticipo a pagar de 471.00

Anticipo a pagar en el mes de junio 235.00

Anticipo a pagar en el mes de septiembre 235.50

En las Sociedades además de los efectos de percusión e incidencia, también se puede presentar el efecto de traslación, esto se da cuando el productor traslada el impuesto a través de incrementar los precios de los productos, lo cual afecta a los consumidores, debido que tienen que pagar más por menos producto.

## **2.1.22 ANALISIS ECONÓMICO DEL IMPUESTO A LA RENTA**

De acuerdo a lo analizado en la presente investigación el Impuesto a la Renta genera un alto nivel de recaudación, para el Presupuesto del Estado. Pero tiene un efecto negativo que es el de desincentivar el ahorro.

Un aumento en la tarifa del Impuesto provocaría una reducción del ingreso disponible y por tanto del ahorro y del poder adquisitivo lo que conlleva a reducir la inversión, y por lo tanto, la tasa de crecimiento de la economía del país.

Específicamente los efectos económicos que se presentan en el Impuesto a la Renta son el efecto de percusión, translación e incidencia, y esto depende dentro de que contexto se encuentren los contribuyentes. Las condiciones económicas como la

distribución de los ingresos, las características del mercado, son las que realmente determinan sobre quien recae el impuesto.

### **2.1.23 ANALISIS ECONÓMICO DEL EFECTO DE PERCUSIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Todos quienes pagamos impuesto no estamos de acuerdo con ellos por diversas causas, a más de provocar una malestar económico lo es moral. Pero no debemos tomarlo en este sentido la pago de los impuesto ya que sin ellos el Gobierno no podía solventar sus gastos y obras que van en beneficio de todos. El problema recae cuando los fondos no son bien invertidos o dichas obras no cubren las necesidades de todos sino de unos cuantos.

Uno de los efectos que tienen todos los impuestos es el costo que tienen que incurrir los contribuyentes, solo con el hecho de la recopilación de la información para poder cumplir con las normas tributarias para realizar la declaración y el pago de los mismos. Por lo tanto la Administración Tributaria tiene la obligación de buscar los mecanismos más eficientes para realizar las declaraciones de la manera más rápida y fácil.

Al analizar el Impuesto a la Renta, encontramos que este impuesto se ve afectado por el efecto de percusión, ya que golpea directamente a las finanzas de la empresas y de las personas que están en la obligación de pagarlo, que en nuestro país es del 25% de las utilidades.

Esto afectando directamente los ingresos de las empresas lo que puede llevar a los empresarios a tomar medidas que mitiguen este efecto como la reducción trabajadores o bajar la calidad de sus productos con el fin de abaratar costos, lo cual conlleva al aumento del desempleo y a otros problemas sociales, pero como hemos dicho, en el transcurso de la presente investigación aunque parece que los impuestos no nos buenos, pero son indispensables, porque el Gobierno cumple su presupuesto con estos ingresos.

### **2.1.24 ANALISIS ECONÓMICO DEL EFECTO DE TRASLACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Al ser el Impuesto a la Renta un impuesto directo, como se señaló en el capítulo I de la presente investigación, este impuesto no sufre el efecto de translación, ya que el pago del mismo no se puede ser trasladado a terceros.

Pero existen formas de trasladar el impuesto a la Renta, esto es mediante el alza de los precios de los productos, perjudicando directamente el nivel de vida, por lo tanto, su calidad de vida, de las personas al no poder cubrir sus necesidades básicas.

Este es uno de los problemas que ocurres con la creación de los impuestos, ya que no se cobran a los contribuyentes, para quienes realmente fue creado los impuestos, sino, terminan pagando terceras personas que no tiene nada que ver, con el fin para cual fue decretado el impuestos.

### **2.1.25 ANALISIS ECONÓMICO DEL EFECTO DE INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Analizar el efecto de incidencia en el Impuesto a la Renta tiene como objetivo, determinar quien finalmente paga el impuesto. Es muy importante realizar este estudio, ya que con esto, se podría evaluar la justicia tributaria, debido a la existencia de diferentes criterios sobre cómo debería estar destruida la carga tributaria en una sociedad. Ya que en la práctica es muy posible que el objetivo original del impuesto sea desvirtuado, es decir, que el impuesto creado para cierto sujeto pasivo lo tenga que pagar otro.

Aunque en la Ley se encuentre definido para quien fue creado el impuesto, se debe tener presente, las condiciones económicas, la distribución de los ingresos, las características del mercado, que es realidad son quienes determinan sobre quien recae el pago del impuesto.

El efecto de incidencia en el Impuesto a la Renta, recae sobre la renta obtenida por personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras.

Para comprender mejor como se presenta en efecto de incidencia veamos el siguiente ejemplo. Como sabemos el Impuesto a la Renta se paga de las ganancias de obtiene una empresa en un ejercicio fiscal, suponemos una empresa tienen una ganancia de 10.000,00 dólares debería pagar el 25% de impuesto, es decir, 2500,00 dólares, el sujeto pasivo deberá realizar directamente al pago a la Administración por

que no podrá trasladarlo a otra persona, por lo tanto, es un impuesto que afecta directamente las ganancias de las empresas.<sup>37</sup>

## **2.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es uno de los impuestos de mayor recaudación en nuestro país, es un impuesto indirecto que grava las ventas y demás transferencias de bienes inmuebles y la prestación de algunos servicios, como se dijo anteriormente, el IVA grava todas las etapas de comercialización, por lo tanto, el hecho generador se da en cada una de ellas.

Se exceptúan del pago de este impuesto los bienes de primera necesidad como alimentos, medicinas y algunos insumos utilizados en la actividad agropecuaria,

---

<sup>37</sup> [www.ecuadortributa.com](http://www.ecuadortributa.com)

entendiéndose que todas las otras mercaderías y productos gravan IVA, siendo las tarifas del IVA es del 12% y del 0%.<sup>38</sup>

### **2.2.1 BREVE EVOLUCION DEL IVA**

El IVA es el impuesto de mayor impuesto en las recaudaciones tributarias en el Ecuador, comparando con otros países de la región latinoamericana es una de las más altas, a pesar que su tasa del 12 % es la más baja en promedio.

Con el paso de los años el impuesto ha incorporado algunas características importantes lo que le ha permitido alcanzar su alta productividad, aunque tiene significativos niveles de evasión. De acuerdo con el Servicio de Rentas Internas en el año 2001 la recaudación del IVA alcanzó \$540 millones, que equivalen al 36% del PIB.<sup>39</sup>

Unas de las principales características es su amplio sistema de retenciones que incluye al sector público y los contribuyentes especiales, que retienen el impuesto que se genera en sus adquisiciones, las casa emisoras de tarjetas de crédito. Debemos tener en cuenta que desde diciembre del 1998 se categorizo como delito penal el hecho de que un agente de retención o percepción no depósito los valores retenidos en las cuentas del fisco en los plazos determinados en la normativa tributaria.

En los últimos 20 años se incrementó la tarifa el IVA en tres ocasiones: de 5% al 6% en 1983, del 6% al 10% en 1986 y el último incremento fue en el año 2000 que fue del 10% al 12%, porcentaje que rige hasta la actualidad.

### **2.2.2 DEFINICIÓN DEL IVA**

“Es el impuesto que se paga por la transferencia de bienes y por prestación de servicios. Se denomina Impuesto al Valor Agregado por ser un gravamen que afecta a todas las etapas de comercialización pero exclusivamente en la parte generada o agregada en cada etapa”<sup>40</sup>

Como ya se dijo anteriormente el IVA es un impuesto Indirecto sobre el consumo, por lo tanto quien lo termina pagando o financiando es el consumidor final. El IVA es

---

<sup>38</sup> Guía Didáctica. Diplomado en Tributación. Tercer Módulo. Impuesto al Valor Agregado e ICE. UTPL

<sup>39</sup> SRI proyección de los ingresos tributarios

<sup>40</sup> [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

percibido por los vendedores en el momento que se realiza la transacción comercial, es decir en el momento que se hace la transferencia de bienes o servicios.

### **2.2.3 HECHO GENERADOR DEL IVA**

El hecho generador del IVA se producen en el momento que se realizar el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o las prestación de servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente los respectiva factura, nota de venta o bolete de venta.<sup>41</sup>

El hecho generador del IVA se presenta en los siguientes casos:

- En las transferencias locales de dominio de bienes, sean al contado o crédito, en el momento de entrega del bien o el momento de paga total o parcial.
- En la prestación de servicios, en el momento que se preste efectivamente el servicio o el momento de pago.
- Prestación de servicios de avance de obra o etapas, el hecho generador se da en la entrega de los certificados de avance de obra.
- Cuando se introducen mercaderías en territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
- En las transferencias de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo el IVA se causará al cumplirse las condiciones de cada contrato.

Es obligatorio para el dueño del negocio entregar los respectivos comprobantes de venta a partir del valor de 4 dólares y de igual manera es obligatorio para el cliente exigir y recibir dichos comprobantes, al no entregar dichos comprobantes se constituye un caso especial de defraudación el cual será sancionado de conformidad al Código Tributario.

### **2.2.4 CONCEPTO DE TRANSFERENCIA**

Para el caso del Impuesto al Valor Agregado se considera transferencia a todo acto o contrato realizado por dos personas o sociedades que tengan por objeto transferir

---

<sup>41</sup> Benítez Chiriboga Mayte, Manual Tributario. Quito – Ecuador 2009

el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal<sup>42</sup>, aun cuando la transferencia se realice a título gratuito.

### **2.2.5 TARIFA DEL IVA**

Las tarifas del IVA son del 0% en los casos que a continuación se detallan, y la tarifa del 12%, que se aplican a todos los productos y servicios que no constan en la siguiente lista.

#### **2.2.5.1 Existen transferencias y servicios que no son objeto del IVA, tales como:**

- Los aportes especiales a sociedades
- La adjudicación por herencia o por liquidación de sociedades, incluso la conyugal
- Las ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo
- Las fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades
- Donaciones de entidades del sector público
- Servicio facturados desde el exterior, por actividades en el exterior
- Cuotas o aportes que realicen los socios o miembros para el manteamiento de clubes sociales, deportivos, gremio profesionales, cámaras de producción y sindicatos legalmente constituidos

#### **2.2.5.2 Transferencia con importaciones con tarifa cero <sup>43</sup>**

- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento.

---

<sup>42</sup> Se entiende por bienes muebles de naturaleza corporal, los que tiene un ser real y puede ser percibidos por los sentidos

<sup>43</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 55

- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles.
- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva.
- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República.
- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto.
- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores. Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.
- Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros.
- Los que se exporten.
- Los que introduzcan al país los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos y los pasajeros que

ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento.

- También tienen tarifa cero las donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas, así como los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización.
- Energía Eléctrica.
- Lámparas fluorescentes.
- Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios.
- Vehículos híbridos.
- Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor FOB del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

### **2.2.5.3 Servicios gravados con tarifa cero<sup>44</sup>**

- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos.
- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos.
- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda.
- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura.

---

<sup>44</sup> Ley de Régimen Tributario Interno.

- Los de educación en todos los niveles.
- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.
- Los religiosos.
- Los de impresión de libros.
- Los funerarios.
- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros.
- Los espectáculos públicos.
- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos.
- Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones: 1. Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país; 2. Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país; 3. Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y, 4. Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;
- Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
- El peaje que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes.
- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.
- Los de Aero fumigación.
- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.
- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios con tarifa cero% de IVA, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento,

cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres.
- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%. Referencia: Artículo 56, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

## **2.2.6 SUJETO PASIVO DEL IVA**

El sujeto pasivo del IVA puede ser en calidad de agente de percepción y en calidad de agente de retención:

### **2.2.6.1 Sujeto pasivo del IVA en calidad de agente de percepción**

- Las personas naturales y las sociedades que efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa
- Los que realizan importaciones gravadas con una tarifa
- Las personas naturales y las sociedades que presenten servicios gravados con una tarifa
- Los comisionistas, por el monto de la comisión

### **2.2.6.2 Sujeto pasivo del IVA en calidad de agente de retención**

- Son agentes de retención las entidades y organismos del sector público, las empresas públicas y privadas consideradas como contribuyentes especiales<sup>45</sup> por el Servicio de Rentas Internas, por el IVA que deban pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios.
- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito, que están bajo la Superintendencia de Bancos y Seguros

---

<sup>45</sup> Se considera contribuyentes especiales por SRI, a los contribuyentes que tienen un gran movimiento tributario del Impuesto a la Renta, referente a los montos de ingresos, costos y gastos, pasivos, activos y patrimonio

- Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que se realicen por compras y servicios gravados con IVA.
- Los exportadores, ya sean personas naturales o sociedades por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten.
- Toda sociedad o persona natural obligada a llevar contabilidad que adquiera bienes o servicios cuyos proveedores sean persona no obligadas a llevar contabilidad.

### **2.2.7 RETENCIONES DEL IVA**

Los agentes de retención que encontramos en el Anexo 5, tienen la obligación de declarar y pagar el impuesto retenido mensualmente y deben entregar el comprobante de retención, el cual es muy importante porque servirá como crédito tributario en las declaraciones en el mes que correspondan. Si dichos agentes no cumplen con estas disposiciones están sujetos a las sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

### **2.2.8 BASE IMPONIBLE DEL IVA**

De acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno considera base imponible al:

- ✓ Valor total de muebles de naturaleza corporal que se transfieren
- ✓ Valor de los servicios que se prestan

Dicho valor será calculado a base de sus precios de venta o de prestación de servicios, de este precio sólo se pueden deducir los siguientes valores:

- ✓ Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores
- ✓ El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador
- ✓ Los intereses y las primas de seguros en la ventas de plazos

La base imponible para las importaciones en la suma del precio CIF (costo, seguro y flete), más aranceles, tasas, derechos recargos y los recargos que se presentan en la declaración de la importación.

En para la prestación de servicios la base imponible es el valor total por el servicio prestado.

### **2.2.9 CREDITO TRIBUTARIO DEL IVA**

Para el caso del Impuesto al Valor Agregado el crédito tributario se considera que es la diferencia entre el IVA cobrado en ventas menos el IVA pagado en compras, es decir, cuando se realice la declaración y esta tenga un saldo a favor, esto se da cuando el IVA en compras es mayor al IVA en ventas, dicho saldo a favor es el crédito tributario, el cual el contribuyente podrá hacer uso en la declaración de mes siguiente.<sup>46</sup>

El contribuyente tendrá derecho a crédito tributario siempre y cuando cumpla con la siguiente regla que es general y obligatoria: tendrá crédito por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, es decir, con la tarifa del 12 %, y siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados. Por lo tanto los productos gravados con tarifa 0% no tienen derecho a crédito tributario

#### **2.2.10 LIQUIDACIÓN DEL IVA**

Para realizar la liquidación del IVA se debe tomar el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto que obtenemos se deducirá la proporción del impuesto que corresponda por los insumos, materias primas, bienes y servicios gravados con tarifa 12%, adquiridos en el mes que realizamos la liquidación. El resultado de esta operación es el valor del impuesto causado o el valor del crédito tributario que se puede aplicar en el mes siguiente. Del valor del impuesto causado se debe deducir el saldo del crédito tributario anterior, si lo hay, así como las retenciones a la fuente que le hayan sido efectuadas, cuyo resultado es el valor del impuesto a pagar o crédito tributario para el siguiente mes.<sup>47</sup>

La liquidación de bienes importados se lo realiza previo despacho de la oficina de aduanas correspondiente.

#### **2.2.11 PAGO DEL IVA**

El pago del IVA se realizará en forma mensual si los bienes que se transfieren o los servicios que se prestan están gravados con tarifa 12 %, y de manera semestral es la declaración cuando exclusivamente se transfieren o se prestan servicios gravados con tarifa 0 % o no gravan. En el siguiente cuadro se presentan las fechas en las cuales el contribuyente debe presentar su declaración.

---

<sup>46</sup> Equidad y desarrollo. Libro del futuro contribuyente. SRI

<sup>47</sup> Benítez Chiriboga Mayte, Manual Tributario. Quito – Ecuador 2009

Noveno Dígito	Fecha máxima de declaración (si es mensual)	Fecha máxima de declaración (si es semestral)	
		Primer semestre	Segundo Semestre
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero

Fuente SRI

La declaración del IVA al igual que el Impuesto a la Renta, se la puede realizar a través del internet o los formularios que constan el en anexo 6 y el respectivo pago en las instituciones financieras autorizadas.

- Formulario 104 Para declaración del Impuesto al Valor Agregado
- Formulario 104 A para declaración del Impuesto al Valor Agregado de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y no realicen actividades de comercio exterior.

Tabla de fechas en la que se declara el IVA mensualmente

Noveno dígito	fecha de pago
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente

9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

La declaración semestral se la puede realizar en los meses de julio por el periodo comprendido entre enero y julio y en el mes de enero por el periodo julio a diciembre.

## 2.2.12 EJEMPLOS DEL CÁLCULO DEL IVA

**Ejemplo 1.** La empresa "XY" en el mes de septiembre ha incurrido en las siguientes compras y ventas. Determina el IVA a pagar en el mes de octubre.

### Compras del mes de septiembre

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Precio total	Proveedor	IVA 12 %	RET. IVA
Cocinas	10	300.00	3000.00	C E	360.00	
Refrigeradores	15	500.00	7500.00	PNOC	900.00	270.00
Pago de honorario técnico	1	600.00	600.00	PNOC	72.00	72.00
Transporte terrestre merca	1	1200.00	1200.00	C E		
Consumo telefónico	1	80.00	80.00	CE	9.60	
TOTAL			12380.00		1341.60	342.00

Total de compras 0% (bines)	
Total de compras 0% (servicios)	80.00
Total de compras 12% (bines)	10500.00
Total de compras 12% (servicios)	600.00

### Ventas mes de septiembre

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Proveedor	IVA 12%	RET IVA
Cocinas	8	450.00	3600.00	PNOC	432.00	

Refrigeradores	10	520.00	5200.00	CE	624.00	187.20
Transporte terrestre merca	1	300.00	300.00	CE		
TOTAL			9100.00		1056.00	1887.20

Total de ventas 0% (bines)	
Total de ventas 0% (servicios)	300.00
Total de ventas 12% (bines)	8800.00
Total de ventas 12% (servicios)	

$$\text{FACTOR DE PROPORCIONALIDAD} = \frac{\text{Ventas 12 \%} + \text{Ventas del sector público}}{\text{Ventas Totales}}$$

$$= \frac{8800.00}{9100.00}$$

**FACTOR DE PROPORCIONALIDAD = 0.967**

$$\text{CREDITO TRIBUTARIO} = \text{IVA en compras} \times \text{factor de proporcionalidad}$$

$$= 1341.60 \times 0.967$$

**CREDITO TRIBUTARIO = 1297.37**

### 2.2.13 ANALISIS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Como sabemos el IVA y el ICE son los impuesto que representa el 55 % de la recaudación tributaria esto principalmente se debe a que es mucho más fácil lograr que los sujetos pasivos realicen sus declaraciones y también por el mayor control que existe por parte del SRI, al implementar sanciones más fuertes para quienes evadan el pago del mismo.<sup>48</sup>

<sup>48</sup> [www.derechotributario.com](http://www.derechotributario.com)

El IVA es el gran recaudador del sistema tributario, para el año 2009 representó un incremento del 1.5% y para el año 2010 se estima un crecimiento del 21.3%. Según datos tomados el SRI.

Pero la recaudación del IVA tiene un problema, que es el costo financiero que genera en el contribuyente, que afecta directamente en su liquidez.

Debido a que el IVA es un impuesto indirecto por que no incide en el patrimonio de los sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción por lo que se constituyen en intermediarios entre el contribuyente y quien termina pagando el IVA en el SRI, por lo tanto, no sufre el efecto de percusión. El efecto que se presenta en el IVA es de traslación, puesto que este impuesto no pesa únicamente sobre el contribuyente que lo paga, sino que este lo traslada a sus consumidores. Por ejemplo al incrementarse el IVA a los productores, este procura recuperar este costo, vendiendo más caros sus productos, y por ende lo traslada al consumidor final quien ve disminuido su ingreso, por lo tanto la demanda del producto baja y en consecuencia también pierde el productor.

Este es un efecto económico y no jurídico, por que traslada la carga económica pero no la obligación tributaria, es decir, que el sujeto obligado a pagar el impuesto recupera el valor del IVA, pero este debe declararlo y págalo a la administración, ya que a quien se traslada el impuesto no tiene ninguna obligación con el sujeto Activo, él se ve afectado en la disminución de sus ingresos, al tener que consumir productos y servicios con un mayor precio.

La traslación puede darse en varias etapas sucesivas, cuando cada contribuyente de hecho logra a su vez trasladarlo, y al final el consumidor como está ubicado al final de la cadena de comercialización, es quien termina pagando el impuesto.

El efecto de traslación no se toma en cuenta la capacidad económica del consumidor final, ya que se cambia el sujeto para el cual fue creado el impuesto.

Una característica muy importante del IVA es que radica en el consumo, por lo tanto el consumidor es quien soporta la carga fiscal, el pago. Y el contribuyente que es el productor de los bienes y servicios que aunque no sea el que soporta el pago del impuesto, porque este lo traslada a terceras personas y por lo tanto lo recupera y no incide en su patrimonio, pero tiene la obligación de declarar.



## **2.3 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)**

El Impuesto a los Consumos Especiales es un impuesto que grava a ciertos bienes y servicios por considerarlos suntuarios o para desestimular su consumo al ser apreciados como nocivos para la salud pública y además porque son una fuente importante de recursos fiscales.

### **2.3.1 BREVE EVOLUCION DEL ICE**

En la última década el ICE han estado sujetos a este impuesto los cigarrillos, la cerveza y los productos alcohólicos, los vehículos, aviones y helicópteros y el servicio de telecomunicaciones que comenzó a gravar a mediados del año 2001<sup>49</sup>. En promedio durante el periodo 1994- 2000 el ICE recaudó 0.5% del PIB y duplicó su rendimiento en el periodo 2001 – 2007 que alcanzó el 1 % del PIB. Este impuesto a través de los años ha sufrido varias reformas tributarias.

### **2.3.2 DEFINICIÓN DEL ICE**

Es un impuesto específico al consumo, de carácter monofásico, es decir, que solo se aplica en una etapa de comercialización, en el caso de bienes nacionales es en la venta del fabricante y en el caso de las importaciones cuando se desaduanizan las mercaderías, y no es acumulativo.<sup>50</sup>

El ICE es considerado un impuesto indirecto al consumo, por lo tanto es trasladado hacia delante en la cadena de la producción, por lo tanto, la carga económica o lo que es lo mismo el pago del tributo, recae sobre los consumidores finales de los bienes y servicios gravados con este impuesto. No se aplican retenciones a este impuesto.

### **2.3.3 HECHO GENERADOR DEL ICE**

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, el hecho generador de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito efectuada por el fabricante y para los bienes importados es la desaduanización de los productos.

---

<sup>49</sup> El servicio de telecomunicaciones estaba gravado con un impuesto independiente y por medio de la Ley 2001. Ley de Reforma Tributaria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325, de 14 de mayo de 2001 se lo incorporó, por razones de control al ICE.

<sup>50</sup> Benítez Chiriboga Mayte, Manual Tributario. Quito – Ecuador 2009

### **2.3.4 TARIFAS DEL ICE**

Los bienes y servicios que gravan ICE son los siguientes: <sup>51</sup>

- ✓ Cigarrillos con una tarifa de 150%
- ✓ Cervezas con una tarifa de 30%
- ✓ Bebidas gaseosas con una tarifa de 10%
- ✓ Bebidas alcohólicas, distintas a la cerveza con una tarifa del 40%.
- ✓ Perfume y aguas de tocador con una tarifa del 20 %
- ✓ Videojuegos con una tarifa del 35%
- ✓ Armas de fuego y armas deportivas con una tarifa de con una tarifa de 300%
- ✓ Focos incandescentes con una tarifa de 100%
- ✓ Vehículos motorizados de transporte terrestre, camionetas, furgones con una tarifa que desde 5% al 35%, de acuerdo a sus características.
- ✓ Aviones, avionetas y helicópteros, motos acuática, triceres, cuadrones, yates con excepción de aquellos destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios con una tarifa del 15%
- ✓ Servicios de televisión pagada con una tarifa del 15%
- ✓ Servicio de casinos, salas de juego con una tarifa del 35%
- ✓ Cuotas de membresía, afiliaciones, acciones y similares que cobren sus miembros y usuarios con una tarifa del 35%

### **2.3.5 SUJETO PASIVO DEL ICE**

Son sujetos pasivos del ICE:

- ✓ Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto
- ✓ Los sujetos que realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto
- ✓ Quienes presten servicios gravados

Los sujetos pasivos antes anotados son agentes de percepción del ICE, es decir están encargados de recolectar el tributo, realizar la liquidación correspondiente y después entregarlos al Fisco.

---

<sup>51</sup> Guía didáctica, diplomado en tributación, Impuesto al Valor Agregado e ICE. Tercer módulo Universidad Técnica Particular de Loja

### 2.3.6 BASE IMPONIBLE DEL ICE

Para poder terminar la base imponible del ICE se debe tener en cuenta los productos de nacionales e importados. En el anexo 7 encontraremos el reglamento sobre los cigarrillos rubios. En el anexo 8 encontraremos el cálculo de la base imponible de las bebidas alcohólicas

#### **Para bienes de producción nacional**

La Ley de Régimen Tributario Interno señala son siguiente mecanismos para determinar la base imponible de productos nacionales:<sup>52</sup>

- Del precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador menos el IVA y el ICE con base a las precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas
- Una vez obtenida esta base se le aplican las tarifas ad – valórem que se establecen en la Ley.

La base imponible que se obtiene mediante el cálculo de precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex fábrica o ex aduana, un 25 % de margen mínimo presuntivo de comercialización, al comercializar con márgenes superiores a este se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible del ICE.

Cuando no se aplican los precios referenciales para obtener la base imponible se aplicaran los siguientes cálculos:

#### **En base al Precio de Venta al Público PVP**

$$\text{Base imponible} = \text{PVP} / ((1 + \% \text{ IVA}) \times (1 + \% \text{ ICE Vigente}))$$

#### **En base al precio ex – aduana o ex – fabrica**

$$\text{BASE IMPONIBLE} = (\text{PRECIO EX FÁBRICA O EX ADUANA}) \times (1 + 25\%)$$

---

<sup>52</sup> <sup>52</sup> Guía didáctica, diplomado en tributación, Impuesto al Valor Agregado e ICE. Tercer módulo Universidad Técnica Particular de Loja

### **2.3.7 DECLARACIÓN DEL ICE**

Los fabricantes de bienes, así como los que prestan servicios que están sujetos a este impuesto deben presentar su declaración mensualmente, en las fechas establecidas en la normativa. En las importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación.

La declaración la podrán realizar a través del formulario 105 (anexo 9) y el pago en los bancos que indica la Administración o por medio del DIMM.

Los fabricantes de los bienes gravado con ICE debe presentar un informe semestral al Sistema de Rentas Internas, acerca del movimiento de inventarios de las materias primas, así como de los productos terminados de cada una de las marcas y presentaciones con sus respectivos precios de venta al público.

### **2.3.8 EXENCIONES DEL ICE<sup>53</sup>**

- ✓ El alcohol que se destine a la producción farmacéutica
- ✓ El alcohol que se destine a la producción de perfumes y agua de tocador
- ✓ El alcohol
- ✓ Jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas
- ✓ El alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción; los productos destinados a la exportación
- ✓ Los vehículos híbridos
- ✓ Los vehículos ortopédicos y no ortopédicos destinados al traslado de personas con discapacidad.

### **2.3.9 EJERCICIOS DEL CALCULO DEL ICE**

**Ejercicio No 1** Determinar la base imponible de ICE del Coñac Montecarlo que viene de Colombia cuyo precio de venta al público es de 3.50 dólares.

Para poder determinar la base imponible se realiza el siguiente procedimiento:

---

<sup>53</sup>Mayte Benítez Chiriboga. Manual Tributario. Quito – Ecuador 2009

$3.50 / 1.12 = 3.12$  valor menos el IVA

$3.12 / 1.40 = 2.23$  valor menos el ICE

### **Base imponible 2.23**

#### **2.2.10 ANALISIS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES**

El Impuesto a Consumos Especiales para el año 2009 presenta una baja del 4.6%, esto debido especialmente a la falta de control, pero para el año 2010 se registra, hasta el mes de agosto un incremento del 19.9%, todos tomamos de la página web del SRI, lo que quiere decir, que se bajó la tasa de evasión, por lo tanto son buenas noticias para el Sistema Tributario y el Gobierno ya que sus ingresos se incrementan, para poder realizar las obras que todos los ecuatorianos necesitamos.

El ICE es aplicable a productos especiales, es decir, productos que no se encuentran en la canasta básica de los ecuatorianos, por lo tanto no afecta tanto a su ingresos, este impuesto lo pagan los que realmente quieren hacer uso de dichos productos y los importadores para poder ingresar la mercadería gravada con estos altos porcentajes, por tal motivo los productos extranjeros son más caros y ello es muy importante para los productores nacionales ya que protege sus productos.

Al igual que el IVA es un impuesto de fácil recaudación y es un impuesto que sufre un efecto de translación e incidencia, ya que lo termina pagando el consumidor final, que por su capacidad económica tienen acceso a estos productos. Los sujetos pasivos de este impuesto siempre van a incrementar los precios de los productos y de esta manera no se ven afectados por la carga impositiva del paga del ICE.

Finalmente del ICE es un impuesto indirecto, porque no grava la riqueza de las personas, sino a bienes suntuarios.

## **2.4 IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL**

El impuesto a la Patente Municipal lo administra la Administración Tributaria Seccional, a través del Alcalde de cada Cantón, y este a su vez lo ejercerá por medio de las dependencias, direcciones u organismos administrativos que la ley determine.

La Patente Municipal es un permiso para poder realizar cualquier ejercicio económico dentro de un cantón, por lo tanto, es posible que un sujeto pasivo deba obtener la patente y pagara el impuesto en varios cantones.

### **2.4.1 BREVE EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENE MUNICIAPA.**

El impuesto a la Patente Municipal hasta el año 2004, era un impuesto anual que el sujeto pasivo estaba obligado a pagar y cuya cuantía, según la Ley Orgánica de Régimen Municipal era de 1,60 centavos de dólar, independientemente, es decir, sin tener en cuenta la naturaleza del negocio, ni dimensión de la actividad económica gravada.

La cuantía del Impuesto debería ser fijada por Ordenanza por cada Municipio, por lo tanto, existirían tantos sistemas de cálculo del impuesto como existen Municipios, esto genera un problema de gobernabilidad del impuesto y resistencia por parte de los contribuyentes.

En el año 2005 se realizó un reforma, en la que se establece un solo impuesto anual, cuya cuantía debe establecerla cada Municipio en función del capital con que opera la actividad económica, en cada cantón, cuyo monto mínimo será de diez dólares y el máximo de cinco mil dólares, con esta disposición se racionaliza la aplicación del este impuesto.<sup>54</sup>

### **2.4.2 DEFINICIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL**

No existen en nuestra legislación una definición del Impuesto a la Patente Municipal, pero se puede decir, que es un tributo que tiene que ser cancelado por las personas naturales o jurídicas que ejerzan cualquier actividad económica, comercial o de servicios en los respectivos municipios, para lo cual los sujetos pasivos del tributo deben inscribirse en el Registro pertinente.

---

<sup>54</sup> [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

### **2.4.3 SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO**

El sujeto activo del impuesto a la Patente Municipal es el Municipio en donde los contribuyentes realicen su actividad económica.

### **2.4.4 SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO**

Son todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales, dentro de un Municipio, quienes pueden ser contribuyentes o responsables.

### **2.4.5 LA OBLIGATORIEDAD DEL IMPUESTO. TARIFA DEL IMPUESTO**

El Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal nos dice, “para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para efectos cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final de mes en que termina el año. El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función de capital con el que operan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.”<sup>55</sup>

### **2.4.6 EXONERACIONES DEL IMPUESTO**

Solo existe una exoneración a este impuesto que es a favor de los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Así como todas las instituciones del Estado como Municipalidades, entidades del sector público, las empresas de economía mixta, las instituciones de beneficencia o educación legalmente constituidas, las Organizaciones de los Estados Unidos, los representantes oficiales o agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras.

---

<sup>55</sup> Ley Orgánica del Régimen Municipal, Art. 365

## **2.4.7 REBAJAS DEL IMPUESTO**

De acuerdo con la codificación de la Ley de Régimen Municipal existen dos rebajas:

- ✓ Cuando el negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Ministerio de Finanzas o por fiscalización del Ministerio o la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad, es decir en un 50%.
- ✓ Cuando en el negocio se demuestre que hay descenso en la utilidad más del cincuenta por ciento con el promedio obtenido en los tres últimos años inmediatos anteriores la rebaja será del 33.33%

## **2.4.8 REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LOJA**

El Municipio de Loja se rige bajo la norma de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la base imponible es el Capital que es igual al a diferencia entre el Activo Total y el Pasivo Total.<sup>56</sup>

### **Para personas naturales**

1. Registro Único de contribuyente actualizado
2. Fotocopia de la cédula de identidad y certificado de votación
3. Formulario debidamente llenado de patente
4. Copia de declaración del impuesto a la Renta, si no está obligado al pago de este impuesto, el solicitante debe llevar el pago del IVA del mes de noviembre y diciembre del ejercicio económico que se adeude. Si inician la actividad económica no es necesario este requisito.

### **Para personas jurídicas**

1. Registro único de contribuyentes actualizado
2. Foto copia de la cédula de identidad
3. Formulario debidamente llenado de patente
4. Copia de la declaración del Impuesto a la Renta
5. En el caso de tener sucursales en varios cantones, presentar Cuadro de Distribución del impuesto del 1.5 x Mil a los activos

---

<sup>56</sup> [www.municipioloja.gov.ec](http://www.municipioloja.gov.ec)

6. Copia de la escritura de la constitución de la empresa, esto sola para quienes inician actividades económicas

#### 2.4.9 EJERCICIOS PARA EL CÁLCULO A LA PATENTE MUNICIPAL

**Ejercicio No 1.** La compañía “La Castellana” S. A. con un total de Activos de 545.528,00 y un total de pasivo de 245.899.00, necesita pagar el impuesto a la patente Municipal en la Ciudad de Quito para el año 2010.

Para determinar la base imponible del impuesto a la patente municipal en la Ciudad de Quito se debe determinar el capital que es la diferencia del total de activos y total de pasivos y utilizamos la siguiente tabla.

Desde	Hasta	Sobre fracción básica	Sobre fracción excedente
0	10.000,00		1%
10.000,00	20.000,00	100.00	1,2%
20.000,00	30.000,00	220.00	1,4%
30.000,00	40.000,00	360.00	1,6%
40.000,00	50.000,00	520.00	1.8%
50.000,00	En adelante	700.00	2%

Base imponible = Capital

= Activo – Pasivo

= 545.528,00 - 245.899.00

Base imponible = 299.629,00

Fracción básica = 700.00

Fracción excedente = 299.629,00 – 50.000,00

=249629,00

% de fracción excedente = 249629,00 x 2%

$$= 4992.58$$

$$\text{Impuesto} = 700.00 + 4992.58$$

$$\text{Impuesto} = 5692.58$$

**Impuesto a pagar = 5000.00**

Impuesto a la Patente municipal que debe pagar la compañía es de 5000.00 dólares. Ya que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 365 el impuesto no podrá ser mayor a 5000.00 dólares.

#### **2.4.10 ANALISIS DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL**

Al generar altos ingresos la recaudación del Impuesto a la Patente Municipal, es muy importante para los Municipios del país, por lo tanto, es el impuesto seccional que genera mayores recursos.

El Impuesto a la Patente Municipal es un impuesto directo, por lo tanto su efecto económico es de percusión, es decir que afecta directamente a los ingresos de las empresas, ya que este debe ser pagado por todos los que empiecen una actividad económica y es un requisito para que puedan seguir funcionando, esto de los debe de pagar en cada uno de los cantones en que las empresas obtengan ingresos o realicen sus operaciones.

Como la base imponible para el cobro de este impuesto es diferente en cada cantón, muchos de los empresarios buscan la ciudad donde el pago del mismo sea menor, por lo tanto perjudica a los cantones donde el cobro es el mayor limitando a sus pobladores de las fuentes de trabajo y toda el crecimiento económico que ello conlleva.

Este impuesto afecta a los consumidores ya que el empresario para poder recuperar el costo del pago de este impuesto puede elevar los precios de sus productos afectando de esta manera al consumidor final. Pero analizado desde la Municipalidad la recaudación de este impuesto es una fuente importante de sus ingresos sin los cuales no podría realizar las obras que todas las ciudades necesitan para su desarrollo y el bienestar de las personas que la habitan.

## **2.5 IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES**

El Impuesto a las Tierras Rurales se cobra a los propietarios de terrenos de más de 25 hectáreas en el sector rural, entendiéndose como “sector rural” el que determina los diferentes Municipios de acuerdo al registro de catastro.

### **2.5.1 BREVE EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES**

El Impuesto a las Tierras Rurales, fue creado en la ley de la Reforma para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007, entrando en vigencia el 1 de enero del 2008, como un nuevo impuesto sobre la propiedad o posesión de inmueble rurales, pero por mandato No 16 de la Asamblea Constituyente el 23 de Julio del 2008, se exoneró el cobro de este impuesto para los años 2008 y 2009, por tal motivo entra en vigencia a partir del año 2010.

La finalidad de la creación de este impuesto es identificar las tierras ociosas que existan en nuestro país, porque, aunque el tributo está direccionado a todo lo que son tierras rurales, en cierta forma beneficiara a quienes hacen producir la tierra, porque, en su declaración del Impuesto a Renta, ellos podrán deducir hasta cuatro veces esta impuesto.<sup>57</sup>

La dificultad que se presenta que al ser un impuesto nuevo el SRI no cuenta con una base de datos completa, por lo tanto, no tiene un estimado de cuanto deberá recaudar por dicho impuesto, por lo pronto se recaudará a través de la declaración obligatoria que tiene que hacer los propietarios de las tierras.

### **2.5.2 HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES**

El hecho generador de este impuesto es la propiedad o posesión regular de tierras de superficie superior a las 25 hectáreas en el sector rural, según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes<sup>58</sup>

### **2.5.3 BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES**

El área del inmueble determinada en el catastro, es la base imponible de este impuesto, la cual elabora el SRI con la información anual que le proporcionarán los

---

<sup>57</sup> [www.sir.gob.ec](http://www.sir.gob.ec)

<sup>58</sup> Reglamento para la aplicación del Impuesto a Tierras Rurales

municipios del país y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, determina la base imponible. Tal información por lo menos contara con los siguientes requisitos:

- ✓ Identificación del Predio
- ✓ Ubicación política administrativa
- ✓ Nombre de propietario, copropietarios o posesiones del predio con su respectivo número de cedula o RUC
- ✓ Información legal de tenencia de la tierra
- ✓ Superficie o cabida
- ✓ Uso del suelo
- ✓ Servicios básicos
- ✓ Georreferenciación del predio
- ✓ Disponibilidad de riego
- ✓ Relieve
- ✓ Cobertura vegetal

#### **2.5.4 SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES**

Están en la obligación de pagar el impuesto a las Tierras Rurales los contribuyentes que conste registrado como sujeto pasivo del Impuesto Predial Rústico en el catastro municipal correspondiente.

#### **2.5.5 EXCEPCIONES DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES**

Están exonerados del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles rurales los que cumplan con las siguientes condiciones.<sup>59</sup>

- Los inmuebles ubicados a más de 3.500 metros de altura sobre el nivel del mar.
- Los inmuebles ubicados en áreas de protección o reserva ecológica públicas o privadas, registradas en el organismo público correspondiente.
- Los inmuebles de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores legalmente reconocidas.
- Humedales de bosques naturales debidamente calificados por la autoridad ambiental

---

<sup>59</sup> [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

- Los inmuebles de propiedad del Estado y demás entidades que conformen el sector público
- Los inmuebles propiedades de Universidades o Centros Educativos Superior reconocidos por el CONESUP, excepto las particulares autofinanciadas, en la parte que destinan para la investigación o educación agropecuaria.
- Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas primarios.
- Territorios que se encuentren en categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador –PANE-

### **2.5.6 FORMULA DE CÁLCULO Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES**

Como ya hemos dicho el Impuesto a las Tierras Rurales lo deben de pagar los propietarios de tierras en el sector rural cuya superficie sea mayor a las 25 hectáreas, es decir, que a partir de la hectárea 26 en adelante se tributaria.<sup>60</sup>

El cálculo para el pago del impuesto se realizara de la siguiente manera: por cada hectárea excedente a las 25 por el 0.001 de la fracción básica del Impuesto a la Renta de año fiscal en curso, es decir, para este 2010 se cancelará US\$ 8.91 por hectárea.

El Impuesto a la Tierras Rurales será receptado por medio del internet y las ventanillas de atención al contribuyente para lo cual se elaboro el formulario 111(anexo 10).

Algo importante de indicar es que si una persona o contribuyente tiene varios predios, se deberá sumar las hectáreas de todos los predios rurales, a cuyo resultado le restaremos las 25 hectáreas no gravadas y realizaremos el cálculo antes expuesto.

Este impuesto deberá ser cancelado hasta el 30 de junio de cada año.

El Servicio de Rentas Internas el día jueves 17 de junio, informo que se amplió el plazo de para la declaración y pago del Impuesto a las Tierras Rurales del ejercicio fiscal 2020, hasta el 30 de noviembre de este año. Con la finalidad es que los

---

<sup>60</sup> [www.sri.gob.com](http://www.sri.gob.com)

contribuyentes propietarios de más de 25 hectáreas de tierras en el sector rural, pueda verificar con más tiempo si su territorio está o no exonerado, esto debido a que varias exoneraciones deben primero calificarse como tales en los ministerios u organismos especializados respectivos.<sup>61</sup>

El plazo para pagar el impuesto es hasta el 30 de junio de cada año. En el anexo 11 se encontrará un instructivo de la forma como se debe realizar la declaración del Impuesto a la Tierras Rurales

### 2.5.7 EJEMPLOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES

**Ejemplo 1.** El Sr. X posee 50 hectáreas dentro del sector rural según catastro en el municipio. El cálculo de cuánto debe pagar es el siguiente

Número de hectáreas	50
(-) Hectáreas no gravadas	<u>25</u>
= Hectáreas gravadas	25

Cuantía = hectáreas gravadas x la fracción básica pro 0.001

Cuantía = 8.91

Impuesto causado = 25 x 8.91

**Impuesto causado = 222.75**

Por lo tanto el Sr. X por las 25 hectáreas excedentes debe pagar 222.75 dólares por Impuesto a las Tierras Rurales.

**Ejemplo 2** El Sr. Y en dueño de un terreno de 200 hectáreas, de los cuales 75 están sobre los 3500 metros sobre el nivel del mar, cuanto debe pagar por el impuesto.

Número de hectáreas	200
( - ) hectáreas exentas	75
(-) Hectáreas no gravadas	<u>25</u>
= Hectáreas gravadas	100

Cuantía = hectáreas gravadas x la fracción básica pro 0.001

Cuantía = 8.91

---

<sup>61</sup> [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

Impuesto causado =  $100 \times 8.91$

**Impuesto causado = 891.00**

El Sr. Y debe pagar el impuesto sobre las tierras rurales es de 891.00

### **2.5.8 ANALISIS DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES**

El Impuesto a las Tierras Rurales es un impuesto que es la primera vez que la Administración Tributaria lo va a recaudar, por lo tanto el SRI no tiene una base de datos ni cuánto va a recaudar, debido a la falta de información habido mucha controversia alrededor del pago del mismo, ya que no se tiene claro cuáles son las exenciones y los agricultores exigen nuevas exoneraciones y rebajas, debido a que muchos agricultores han sufrido pérdidas en sus cultivos por la inclemencia del tiempo y pagar un impuesto sobre esto sería para ellos como un castigo.

Debido a toda esta problemática el SRI se ha tomado la decisión de ampliar el plazo para la declaración y el pago del mismo, tomando en cuenta la dificultad y el tiempo que lleva evaluar las tierras para poderlas incluir e alguna de las exoneraciones, pero al no estar incluidas en ninguna el propietario tiene la obligación de presentar la declaración y el debido pago por las tierras Rurales. Se debe de esperar para poder ver el impacto que este impuesto producirá en la economía de los agricultores y en los ingresos en la Administración.

El efecto económico de este impuesto es de percusión porque lo paga quien es el dueño del terreno o quien conste en el catastro del Municipio.

## CONCLUSIONES

- Los impuestos solamente pueden crearse, modificarse o anularse mediante leyes aprobadas y puestas en vigencia por el Presidente de la República.
- Con el pago de nuestros impuestos, realizamos una contribución real a la economía del país, este un deber ciudadano, que nos da el derecho a los beneficios que otorga el Estado, en la satisfacción de las necesidades de la población, como son salud, educación, transporte, seguridad, justicia, entre otros.
- El Servicio de Rentas Internas, es la autoridad administrativa encargada en recaudar los impuestos nacionales, expedir reglamentos y resoluciones relacionadas con las leyes tributarias.
- El Gobierno recauda impuestos para incrementar los ingresos, los cuales forman parte del Presupuesto Nacional del Estado y sirven para cubrir el gasto público.
- No importa si el impuesto es aplicado a los compradores o a los vendedores, siempre el precio pagado por los compradores sube y el recibido por los vendedores cae.
- Al crearse un nuevo impuesto se desalienta la actividad económica, disminuyendo la cantidad vendida.
- Los compradores y vendedores se distribuyen la carga del impuesto.
- Por el efecto de traslación, que se presenta en el Impuesto al Valor Agregado y en Impuesto a los Consumos Especiales, y quien termina pagando el impuesto siempre es el consumidor final, ya que este no puede trasladar a otro sujeto.
- Los efectos económicos de los impuestos siempre afecta la economía de quienes pagan los impuestos. Por lo tanto entre más alto es el pago de los impuestos mayor es el malestar del contribuyente.
- El efecto de incidencia, es efectivamente quien termina pagando el impuesto, no importa para quien fue creado en un principio.
- El efecto de percusión, es cuando el impuesto no puede ser trasladado y lo paga, el sujeto para quien fue creado el impuesto. Este efecto se presenta en el Impuesto a la Renta.
- El pago del Impuesto a la Renta afecta directamente a los ingresos de los contribuyentes, por lo tanto, se reduce su poder adquisitivo.

- Con el actuales reformas, los contribuyentes deben pagar el anticipo del Impuesto a la Renta, pero hay muchos que no están de acuerdo con esto, debido, que no saben si tendrán pérdidas o ganancias el próximo periodo. Lo positivo es que el pago se realiza en dos partes iguales, siendo esto más cómodo ya que no realiza un solo pago fuerte, por los tanto, los contribuyentes poder proveer con tiempo el pago.
- Es muy difícil determinar si el pago de los impuestos son buenos o malos, depende en qué lado nos encontremos, para quien paga serán perjudiciales porque reduce su poder adquisitivo. Pero es claro que son indispensables para el Gobierno, ya que es una fuente importante de ingresos para poder garantizar el pago del gasto público.
- Los ingresos por cobro de los tributos no solo financian el gasto público, sino también cumplen con un papel muy importante como es de ser, instrumento de política económica.
- En nuestro país el impuesto directo más conocido es el Impuesto a la Renta, el mismo que es progresivo, y el impuesto indirecto en el Impuesto al Valor Agregado que se caracteriza por su proporcionalidad.

## RECOMENDACIONES

- El Servicio de Rentas Internas debe buscar sistemas simples para realizar el cobro de impuestos, ya que muchos contribuyentes por las dificultades y por la falta de información evaden muchos impuestos, lo cual perjudica al Estado como al contribuyentes, debido que después que existes intereses y multas al no pagar oportunamente sus obligaciones.
- Se debe inculcar en todas las personas, no solo, quienes tengan una actividad económica, sino, en forma general, una cultura tributaria, que ayuda a comprender lo importante que es estar al día con las obligaciones tributarias, ya que es un deber que deben de cumplir todas las personas que realicen una actividad económica.
- Es muy importante tener una constante actualización de todas las reformas de las leyes, para realizar de una forma correcta la declaración de los impuestos, evitando de esta manera las sanciones y multas por parte de la Administración.
- Debemos conocer los deberes que tenemos con la Administración Tributaria, pero también, debemos saber los derechos que tenemos, para reclamar pagos indebidos, en exceso o cuando nos creamos perjudicados por las decisiones de la Administración, pero siempre basados en la Ley
- Al ser la evasión del pago de los impuestos, uno de los problemas que más preocupa a la administración, la misma debe tomar las medidas necesarias para reducir esta deficiencia para que el Gobierno tenga los recursos necesarios y pueda cumplir con sus obligaciones y ayudar al desarrollo de la economía del país.
- El Gobierno tiene la obligación de utilizar bien los fondos recaudados por concepto de cobro de impuestos, ya que es nuestro dinero y sería muy grave que no se utilicen en beneficio de todos.
- Todos los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se les recomienda llevar los libros y registros contable requeridos como soporte de la información que aparece en las declaraciones tributarias.
- Es indispensable que se guarden por 7 años las facturas, retenciones y todos los documentos que se han utilizado para las declaraciones, debido que la Administración los puede pedir para su verificación en cualquier momento, dentro de este periodo.

- Los contribuyentes que no lleven contabilidad deber realizar un registro de ingresos y egresos, respaldando la información declarada.
- Se recomienda el pago oportuno de los impuestos, ya que es considerado como un compromiso ético y solidario que tendrá retribución directa en el bienestar de la sociedad.
- Es imprescindible que las empresas ya sean grandes o pequeñas realicen una planificación tributaria, ya que esto ayudara mucho a organizar de una forma adecuada el pago de los impuesto, y buscar de una forma licita el pago más bajo de los mismos.
- Hay que tener mucho cuidado en el momento de contratar una persona para que realice nuestras declaraciones, pues, si esta no se encuentra bien preparada y actualizada con las leyes y reglamentos vigentes, puede realizar de una forma incorrecta las declaraciones u omitir información, esto es muy grave, ya que no solo la contadora será sancionada, sino, también el representante legal de la empresa, y las sanciones son económicas y privación de la libertad

## BIBLIOGRAFIA

---

- Flores Zavala, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Ed. México D.F 2004.
- Berliri, A. Principios de Derecho Tributario, vol. I. Madrid-España: Editorial de Derecho Financiero 1962
- Villegas, H. A. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 5ta. Ed. Buenos Aries: Editorial Depalma 1992
- Raúl Rodrigo Labalo. Derecho Fiscal, segunda edición, México
- García Vizcaíno; C. Manual de Finanzas Públicas. Buenos Aries: AZ Editora
- Diario la HORA de la Ciudad de Loja.
- Guía Didáctica. Diplomado en Tributación. Primer Módulo. Introducción a la Tributación. Universidad Técnica Particular de Loja
- Guía Didáctica. Diplomado en Tributación. Segundo Módulo. Impuesto a la Renta Tributación. Universidad Técnica Particular de Loja
- Guía Didáctica. Diplomado en Tributación. Tercer Módulo. Impuesto al Valor Agregado e ICE. Universidad Técnica Particular de Loja
- Guía Didáctica. Diplomado en Tributación. Cuarto Módulo. Impuesto Seccionales. Universidad Técnica Particular de Loja
- Mayte Benítez Chiriboga. Manuel Tributario. Quito – Ecuador 2009
- Equidad y Desarrollo. Libro del futuro contribuyente 2010
- Código Tributario. Legislación Conexa, concordancia. Corporación de Estudios y Publicaciones
- Ley Orgánica de Régimen Municipal. Legislación Conexa, concordancia. Corporación de Estudios y Publicaciones
- Ley de Régimen Tributario Interno. Legislación Conexa, concordancia. Corporación de Estudios y Publicaciones
- Reglamento para la Aplicación de Tierras Rurales
- Constitución Política de la República del Ecuador. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente. Quito 2008
- Código Tributario. Legislación Conexa, concordancia. Corporación de Estudios y Publicaciones

- Tríptico. SRInforma. Impuesto a la Renta y guía para la aplicación de los gastos personales
  - Tríptico SRInforma. Declaraciones por Internet
  - Tríptico SRInforma. Impuesto a la Tierras Rurales
  - Tríptico SRInforma. Personas Naturales ¿Cómo cumplo con mis obligaciones tributarias
  - Tríptico SRInforma. Sociedades. Cumplir con mis obligaciones tributarias
  - [www.google.com](http://www.google.com)
  - [www.sri.gob.com](http://www.sri.gob.com)
  - [www.ecuadrotributa.com](http://www.ecuadrotributa.com)
  - [www.municipioloja.com](http://www.municipioloja.com)
  - [www.ecuadorimpuesto.com](http://www.ecuadorimpuesto.com)
  - [www.espol.edu.ec](http://www.espol.edu.ec)
  - [www.loja.gov.ec](http://www.loja.gov.ec)
  - <http://es.wikipedia.org/wiki/>
-

# ANEXO No 1

---

## SRI Informa

### **ENTRA EN VIGENCIA REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA**

Agosto-02-2010

Se eliminan las Notas de Venta para contribuyentes regulares. Las Notas de Venta serán emitidas únicamente por contribuyentes que pertenezcan al Régimen Simplificado - RISE.

La emisión de facturas deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 19, para los receptores que requieran sustentar costos y gastos o crédito tributario identificando al adquirente, caso contrario consignar la leyenda "Consumidor Final".

Los requisitos pre impresos se encuentran detallados en los artículos 18, 24, 29 y 39; los cambios relevantes para los documentos facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito, notas de débito, boletos de entradas a espectáculos públicos, guía de remisión y comprobantes de retención los siguientes:

- día/mes/año que corresponde a la fecha de autorización del documento
- día/mes/año la caducidad del documento

Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que emitan facturas, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito, notas de débito, guía de remisión y comprobantes de retención deberán incluir la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad".

Conforme la Disposición Transitoria Primera, los contribuyentes que mantengan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios emitidos conforme el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención publicado en el año 2002 y con plazos de caducidad pendiente de vencimiento, pueden emitirlos mientras dure el plazo de autorización respectiva, de esta manera contribuyentes que mantengan notas de venta vigentes y no pertenezcan al RISE pueden seguir emitiendo las mismas hasta su caducidad.

Para las solicitudes de baja de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, conforme al Art. 49 de la normativa vigente, el sujeto pasivo deberá destruir los documentos que estando en su poder hayan sido dados de baja

---

## ANEXO No 2

---

### **FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA**

---

# ANEXO No 3

## ULTIMAS REFORMAS TRIBUTARIAS

*Pago del Anticipo del IMPUESTO A LA RENTA 2da. CUOTA EN SEPTIEMBRE*

**CIRCULAR No. NAC-DGECCGC10-00015**

### **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

A las personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, y a las sociedades, que les corresponde pagar anticipo de Impuesto a la Renta.

1. El literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno ordena a las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y a las sociedades a establecer en su declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

2. Conforme lo prevé la norma anteriormente citada, a efectos de calcular el valor equivalente al anticipo de impuesto a la renta tales sujetos pasivos deberán efectuar una suma matemática de los siguientes rubros: - El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total. - El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efectos de impuesto a la renta. - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total. - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efectos de impuesto a la renta. **Ver más la Sección Normatividad.**- Registro oficial 250 del 04 de Agosto del 2010.

---

# ANEXO No 4

---

## SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

---

R. O. No. 196

Miércoles 19 de Mayo del 2010

Resolución No. NAC-DGERCGC10-00147

**Artículo 1.-** Reformar el Artículo 2 de la Resolución No. **NAC-DGER2007-0411**, Publicada en el registro Oficial No. 98 del 5 de junio del 2007, en lo siguiente:

**1.-** Sustituir el literal a) del numeral 3 por el siguiente texto:

a) Honorarios, comisiones y demás pagos a realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, dicho servicio no esté relacionado con el título profesional que ostente la persona que lo preste.

**2.-** A continuación del literal f) del numeral 3, agregar el siguiente literal:

“g) Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios de docencia.”.

**3.-** Agregar el numeral 4 con el siguiente texto:

“4. Están sujetos a la retención del 10% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

a) Honorarios , comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando los mismos estén relacionados con su título profesional.”.

**Artículo 2.-** Las reformas efectuadas por la presente resolución, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DEL 2010 CON LAS ÚLTIMAS REFORMAS**

**Art. 1.- Agentes de retención.**- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, son agentes de retenciones aquellos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento de Aplicación.

**Art. 2.-** Salvo los casos específicos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento, establécen los siguientes porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta:

1. Estarán sujetos a retención del 1% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

**a)** Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero. La institución financiera que pague o acredite rendimientos financieros actuará como agente de retención;

**b)** Aquellos efectuados por concepto de servicios de transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga;

**c)** Aquellos efectuados por concepto de energía eléctrica;

**d)** La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, excepto combustibles.

**e)** Aquellos realizados por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares;

**f)** Los que realizan las compañías de seguros y reaseguros legalmente constituidas en el país y a las sucursales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, aplicable sobre el 10% de las primas facturadas o planillas.

**g)** Aquellos que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil legalmente establecidas en el Ecuador, sobre las cuotas de arrendamiento, inclusive la de opción de compra; y,

**h)** Los que se realicen a servicios de medios de comunicación y de agencias de publicidad.

2. Están sujetos a la retención del 2% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

- a) Los que se realicen a personas naturales por concepto de servicios en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual;
- b) Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados;
- c) Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador.

Aquellos generados por la enajenación ocasional de acciones o participaciones, no están sujetos a esta retención. Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociación de valores no estarán sometidas a retención en la fuente de impuesto a la renta, sin embargo los contribuyentes harán constar tales ganancias en su declaración anual de impuesto a la renta global; y,

- d) Intereses que cualquier entidad del sector público reconozca a favor de los sujetos pasivos

3.- Están sujetos a retención del 8% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

- a) Honorarios, comisiones y demás pagos a realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, dicho servicio no esté relacionado con el título profesional que ostente la persona que lo preste.
- b) Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales con residencia o establecimiento permanente en el Ecuador relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en la Ley de Propiedad Intelectual;

- c) Los realizados a notarios o registradores de la propiedad y mercantiles, por sus actividades notariales y de registro;
- d) Los realizados por conceptos de arrendamiento de bienes inmuebles;
- e) Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico que no se encuentren en relación de dependencia; y,
- f) Los realizados a artistas tanto nacionales como extranjeros residentes en el país por más de seis meses.
- g) Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios de docencia.”.

4.- Están sujetos a la retención del 10% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

- a) Honorarios , comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando los mismos estén relacionados con su título profesional.”.

**Art. 3.-** Todos los pagos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención, señalados en esta resolución, están sujetos a la retención del 2%.

**Art. 4.-** Los montos pagados a personas naturales extranjeras no residentes, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador y que constituyan ingresos gravados, así como otros pagos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, estarán sometidos al 25% de retención en la fuente sobre el total de los pagos o créditos efectuados, conforme lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y las disposiciones reglamentarias concordantes.

**Art. 5.-** Cuando un contribuyente proveyere bienes o servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención, la misma se realizará sobre el valor del bien o servicio en el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos según lo previsto en esta resolución, aunque tales bienes o servicios se incluyan en un mismo comprobante de venta válido. De no encontrarse separados los respectivos valores, se aplicará el porcentaje de retención más alto.

**Art. 6.-** No procede la retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta respecto de aquellos pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 7.- (Sustituido por el Art. Único de la Res. NAC-DGER2008-0750, R.O. 369, 27-VI-2008).- No procederá retención en la fuente por concepto del impuesto a la renta en los siguientes casos:

1. En los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarios o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

2. En las rentas provenientes del trabajo en relación de dependencia por contar con un régimen específico de retención.

3. (Derogado por el Art. 2 de la Res. NAC-DGERCGC09-00479, R.O. 650, 6-VIII-2009).

Art. 8.- Retenciones realizadas por agentes, representantes, intermediarios o mandatarios.- Cuando una persona actúe como agente, representante, intermediario o mandatario de una tercera persona que tenga la calidad de agente de retención y realice compras o contrate servicios en su nombre, efectuará las retenciones por cuenta de éste.

Art. 9.- Momento de la retención.- La retención se efectuará el momento en que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero.

Art. 10.- Base para la retención en la fuente.- En todos los casos en que proceda la retención en la fuente de impuesto a la renta, se aplicará la misma sobre la totalidad del monto pagado o acreditado en cuenta, sin importar su monto, salvo aquellos referidos a la adquisición de bienes muebles o de servicios prestados en los que prevalezca la mano de obra, casos en los cuales la retención en la fuente procede sobre todo pago o crédito en cuenta superior a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50).

**Art. 11.-** Para efectos de aplicación de los porcentajes de retención se deberá observar expresamente las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas, específicamente las

relacionadas a las retenciones en la fuente por otros pagos o créditos en cuenta realizados dentro del país.

**ANEXO No 5**

**RETENCIONES DEL IVA**

## **ANEXO No 6**

---

### **FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

## **ANEXO No 7**

**PUBLICADO EN R.O. Nº 159 DEL 26-MAR-2010**

## **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

### **NAC-DGERCGC10-00072**

Informase que la marca LIDER de cigarrillos rubios, fue la de mayor venta en el mercado nacional durante el tercer y cuarto trimestre del 2009; por lo tanto, para efectos de la liquidación y pago del impuesto a los consumos especiales sobre los cigarrillos rubios, se establece como precio mínimo, para la cajetilla de 20 unidades, USD 1,60 y, para la cajetilla de 10 unidades, USD 0,80, que son los precios de venta al público.

## **EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

### **Considerando:**

Que según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Interna. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en dicha ley; al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 ibídem, en el caso de los cigarrillos rubios nacionales o importados de ninguna manera podrá pagarse, por concepto de ICE, un monto en dólares inferior al que pague por este tributo la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional. Semestralmente, el Servicio de Rentas Internas determinará sobre la base de la información presentada por los importadores y productores nacionales de cigarrillos, la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional y el monto del impuesto que corresponda por la misma. Además, se establece un precio mínimo que será igual a la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional,

Que de acuerdo a la información presentada por los importadores y productores

nacionales de cigarrillos, la marca cigarrillos rubios LIDER fue la de mayor venta en el mercado nacional durante el tercer y cuarto trimestre del 2009;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y en uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Sobre la base de la información presentada por los importadores y productores nacionales de cigarrillos, y considerando que la marca LIDER de cigarrillos rubios, fue la de mayor venta en el mercado nacional durante el tercer y cuarto trimestre del 2009; para efectos de la liquidación y pago del impuesto a los consumos especiales sobre los cigarrillos rubios, se establece como precio mínimo, para la cajetilla de 20 unidades, un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (USD 1,60) y, para la cajetilla de 10 unidades, ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,80) que son los precios de venta al público vigentes de estos productos.

Consecuentemente, el impuesto a los consumos especiales mínimo en el caso de cajetillas de cigarrillos rubios de 20 unidades será, de CERO COMA OCHO CINCO SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 0,857); y para la cajetilla de cigarrillos rubios de 10 unidades, será de CERO COMA CUATRO DOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 0,429).

Las tres cifras milésimas, se utilizarán para el cálculo del impuesto sobre cada cajetilla. Para efectos de la declaración consolidada mensual en el formulario 105, el valor mensual resultante, se aproximará a dos cifras centésimas.

De la misma manera, para el caso de la reliquidación de importaciones de cigarrillos rubios, el cálculo se efectuará con base en las tres cifras milésimas y su

declaración en el formulario 106 contemplará un monto resultante aproximado a dos cifras centesimales.

**Art. 2.-** El impuesto a los consumos especiales, se liquidará y pagará teniendo como referencia los precios mínimos correspondientes a la marca de mayor venta señalada en el artículo anterior, tanto en productos nacionales cuanto importados.

De incrementarse el precio de venta al público sugerido de la marca de cigarrillos de mayor venta referida en esta resolución, este se constituirá en el precio mínimo para efectos del cálculo del impuesto a los consumos especiales mínimo que se deba pagar por este tipo de bien.

En los casos de marcas de cigarrillos que se vendan a precios superiores a los señalados para la marca más vendida, para efectos de la determinación del impuesto a los consumos especiales, se aplicarán las normas generales previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y las resoluciones de carácter general correspondientes.

**Art. 3.-** Derogar la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00663, publicada en el Registro Oficial No. 37 del 30 de septiembre del 2009.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## **ANEXO 8**



## ANEXO No 9

---

### **FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A CONSUMOS ESPECIALES**

## **ANEXO No 10**

---

### **FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN A LAS TIERRAS RURALES**

## **ANEXO No 11**

**INSTRUCTIVO IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES**

## ANTECEDENTES

---

Con el fin de cumplir con las disposiciones legales, es necesario elaborar una herramienta informática que permita receptor de manera oportuna y ágil la información del Impuesto a las Tierras Rurales, considerando para el efecto las necesidades de control.

## EXCEPCIONES DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES

---

Art. 180.- Exoneraciones.- Están exonerados de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los siguientes casos:

- a) Los inmuebles ubicados a más de 3.500 metros de altura sobre el nivel del mar.
- b) Los inmuebles ubicados en áreas de protección o reserva ecológica públicas o privadas, registradas en el organismo público correspondiente.
- c) Los inmuebles de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas.
- d) Humedales y bosques naturales debidamente calificados por la autoridad ambiental.
- e) Los inmuebles de propiedad del Estado y demás entidades que conforman el sector público.
- f) Los inmuebles de propiedad de Universidades o Centros de Educación superior reconocidos por el CONESUP, excepto las particulares autofinanciadas, en la parte que destinen para investigación o educación agropecuaria.
- g) Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios.
- h) Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador –PANE- Áreas Protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias.

## RECEPCIÓN DEL IMPUESTO

---

- Por Internet

## POR INTERNET

La recepción del impuesto por Internet requiere

- Solicitar la clave para realizar declaraciones por Internet a través de la página web del SRI.

Los pasos a seguir son:

- Ingresar a la página web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)
- Elegir la opción TU PORTAL
- Ingresar al sistema con número de cédula, RUC o pasaporte, con su respectiva clave.

SRI.gov.ec

Desconectado

Tu portal / Ingreso al Sistema

Consultas Públicas

Ingreso al Sistema

DECLARACIONES

- ▶ Procedimiento
- ▶ Condiciones y Términos Legales
- ▶ Preguntas Frecuentes
- ▶ Contactos
- ▶ DESCARGA RÁPIDA Software DIMM Formularios (Guayaquil)
- ▶ Descarga software DIMM Formularios (Quito)

No. ID Titular:  (Obligatorio)

CI Adicional:  Requerido solamente para usuario adicional.

Contraseña:

Aceptar

- Escoger la opción declaraciones

Usuario: Razón Social: ! Cerrar Sesión

Inicio

Inicio

Favoritos

- ▶ Administrar Favoritos
- + DECLARACIONES
- + REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Usted tiene 0 mensajes sin leer.  
La notificación se eliminó con éxito.

Nueva	Notificación	Descripción	Detalle	Eliminar
-------	--------------	-------------	---------	----------

Señor Contribuyente: Recuerde que cada 60 días las notificaciones no leídas serán eliminadas.

- Dentro de la opción declaraciones encontrarán el formulario 111 Impuesto a las Tierras Rurales.



- Una vez que haya escogido dicho formulario deberá llenar los campos correspondientes, considerando lo indicado en el detalle de los casilleros.

**102 AÑO FISCAL:** Este no podrá ser menor al año 2010

- Posterior a eso oprimir el botón nuevo

**106 NUMERO DE PREDIOS:** Corresponde al número de predios que posee cada ciudadano – contribuyente.

 A screenshot of a web form titled 'Ingreso de predios para el formulario 111'. The form contains several input fields: 'Provincia' (dropdown menu), 'Cantón' (dropdown menu), 'Parroquia' (dropdown menu), 'Dirección' (text input), 'Referencia' (text input), 'Superficie (Hectáreas)' (text input), and 'N°. Registro Predial' (text input). At the bottom right, there are two buttons: 'Aceptar' and 'Cancelar'. A red arrow points from the right towards the title bar of the form.

- Una vez ingresados todos los campos se da un clic en Aceptar

 A screenshot of the same web form as above, but with the fields filled out. The 'Provincia' dropdown is set to 'BOLIVAR', 'Cantón' to 'CALUMA', and 'Parroquia' to 'CALUMA'. The 'Dirección' field contains 'GREGORIO JUAN 12335 JOAQUIN PINTO' and the 'Referencia' field contains 'FRENTE AL COMISARIATO SUAREZ'.



- Aceptados los campos llenos aparecerá automáticamente la siguiente pantalla

- Si están correctos, se confirman los predios, caso contrario se pueden Eliminar o Modificar, posteriormente se comienza a llenar el formulario.

FORMULARIO DE IMPUESTOS A LAS TIERRAS RURALES												
					102	AÑO	2010	104	Nº. FORMULARIO QUE SUSTITUYE			
								106	No. DE PREDIOS			
									1			
200 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE												
RUC, C.I.. ó Pasaporte					RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS							
201	1790221806001				202	BANCO AMAZONAS S.A.						
TOTAL SUPERFICIE GRAVADA							799	225.00				
TOTAL IMPUESTO CAUSADO							849	2004.75				
PAGO PREVIO(Informativo)							890	0.00				
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para Declaraciones Sustitutivas)												
IMPUESTO	897	0.00			INTERÉS	898	0.00		MULTA	899	0.00	
VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (Luego de imputación en declaraciones sustitutivas)												
TOTAL IMPUESTO A PAGAR							849-897	902	2004.75			
INTERÉS POR MORA								903	0.00			
MULTAS								904	0.00			
TOTAL PAGADO (902+903+904)								999	2004.75			
MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO								905	0.00			
MEDIANTE COMPENSACIONES								906	0.00			
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES								907	0.00			
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS								925	0.00			
Representante Legal					Contador:							
198	C.I.. ó Pasaporte No.				199	RUC No.						
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES										DETALLE DE COMPENSACIONES		
908	N/C No.	910	N/C No.	912	N/C No.	914	N/C No.	916	Resol. No.	918	Resol. No.	
909	0.00	911	0.00	913	0.00	915	0.00	917	0.00	919	0.00	
921	FORMA DE PAGO		Convenio de débito									
922	INSTITUCION FINANCIERA		BANCO AMAZONAS S.A.									

Predios

Ingresar Declaración

## **NOTA:**

Manualmente se deben ingresar los campos:

198 Representante Legal

199 Contador

905 Mediante Cheques Débito Bancario, Efectivo U Otras Formas De Pago

906 Si fuese mediante compensaciones

907 Mediante Notas de Crédito Cartulares

921 Forma de Pago: Convenio de Débito u Otras Formas de Pago

922 Institución Financiera: Banco que tiene convenio o Red Bancaria

908 al 919 Si el pago lo efectúa con Notas de Crédito o Compensaciones deberá detallarlas.

Cabe indicar que si se trata de una declaración sustitutiva, se ingresará el campo

104, que corresponde al No. de formulario que sustituye y adicional lo correspondientes casilleros de pago previo 897 – 898 – 899

Concluido el llenado del formulario se oprime el botón INGRESAR DECLARACION y aparecerá el comprobante de pago electrónico, siempre y cuando no exista ningún error en la declaración

DECLARACIONES / Declaración de impuestos / Tierras Rurales - Formulario 111

### Informe de transacción

Impuesto:	Impuesto a las tierras Rurales
Periodo Fiscal:	2010
Valor Impuesto:	\$ 2,004.75
Valor Multas:	\$ 0.00
Valor Intereses:	\$ 0.00
Valor Efectivo / Débito / Cheques:	\$ 2,004.75
Valor Notas de Crédito Cartulares:	\$ 0.00
Valor Compensaciones:	\$ 0.00
<b>Total a pagar:</b>	<b>\$ 2,004.75</b>
Forma de pago:	Convenio de Débito
Banco:	BANCO AMAZONAS S.A.
No. Cuenta:	00915375

Su declaración se encuentra correcta, el sistema no reporta ningún error

Desea enviar su declaración ?

**Si. Continuar**

**No. Finalizar**

- Escoger la opción “Si, Continuar”, encontrará el resumen de todo el proceso realizado

#### Resumen del proceso de declaración de impuestos

Su declaración ha sido procesada satisfactoriamente, a continuación se presenta un resumen general, proceda a imprimir el comprobante de pago.

Fecha y hora de la transacción:	03/02/2010 10:19:59 AM
No. comprobante para pago:	990100018910
No. de serie:	990100018910
Contribuyente:	BANCO AMAZONAS S.A.
No. identificación:	1790221806001
Impuesto:	Impuesto a las tierras Rurales
Tipo de Formulario:	111
Período fiscal:	2010
Nombre del Banco:	BANCO AMAZONAS S.A.
Numero de Cuenta:	00915375
Valor a cancelar:	\$ 2,004.75
Fecha de débito:	03/02/2010

El valor de pago será debitado automáticamente, el último día de plazo de acuerdo a su fecha de vencimiento, o el mismo día de declaración, conforme lo seleccionado previamente, cuya fecha se encuentra señalada en el campo Fecha de Débito.

Recuerde que si utiliza como forma de pago para su declaración: Notas de Crédito Cartulares o Resoluciones de Compensación, deberán ser entregados en cualquier Dirección Provincial o Regional del Servicio de Rentas Internas, en un plazo de 2 días después de la fecha máxima de pago.

Señores contribuyente y contador: recuerde revisar la confirmación de recepción de la declaración en su correo electrónico.

Imprimir

Inicio

Escoger la opción IMPRIMIR, y se generará el comprobante con el cual se podrá acercar a la Institución Financiera de preferencia, o se efectuará el respectivo débito de acuerdo al Convenio en la fecha seleccionada previamente.



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
COMPROBANTE ELECTRONICO PARA PAGO

Identificación de pago	Convenio de Débito
Número de identificación	1790221806001
CEP#(Número de Serie)	990100018910
Código Impuesto	1095
Impuesto	Impuesto a las tierras Rurales
Tipo de Formulario	111

RESUMEN DE DATOS

Razón Social	BANCO AMAZONAS S.A.
Periodo Fiscal	2010
Fecha de Declaración	03/02/2010
Hora de Declaración	10:19:59 AM
Fecha de Vencimiento	03/02/2010
Fecha Máxima de Pago	03/02/2010

VALORES A PAGAR

Total Impuesto a Pagar	\$ 2,004.75
Intereses por mora	\$ 0.00
Multas	\$ 0.00
Total a Pagar	\$ 2,004.75

FORMAS DE PAGO

Débito Bancario, Efectivo, Cheque	\$ 2,004.75
Compensaciones	\$ 0.00
Notas de Crédito	\$ 0.00

recordamos que el valor de US \$ 2,004.75 , será debitado a partir del 03/02/2010 , de su cuenta 915375 , del Banco BANCO AMAZONAS S.A.

Imprimir

Cerrar



